



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires,
lunes 6
de febrero de 2017

Año CXXV
Número 33.560

Precio \$ 20,00

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto N° 207/2016).

Sumario

Decretos

| | |
|---|---|
| CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS Decreto 89/2017. Dispónese pago..... | 1 |
|---|---|

Decisiones Administrativas

| | |
|---|---|
| MINISTERIO DE DEFENSA Decisión Administrativa 76/2017. Apruébase Adenda..... | 2 |
| MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA Decisión Administrativa 75/2017. Designase Director Nacional de Generación Térmica..... | 2 |

Disposiciones

| | |
|---|---|
| Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS Disposición 38-E/2017. Digesto de Normas Técnico-Registrales. Modificación..... | 2 |
|---|---|

Avisos Oficiales

| | |
|-----------------|----|
| Nuevos..... | 4 |
| Anteriores..... | 26 |

Convenciones Colectivas de Trabajo

| | |
|-------|----|
| | 26 |
|-------|----|



Decretos

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Decreto 89/2017

Dispónese pago.

Ciudad de Buenos Aires, 03/02/2017

VISTO el Expediente N° S04:0017394/2015 del Registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita el pago de las indemnizaciones y el reintegro de las costas y gastos que el ESTADO NACIONAL fue condenado a abonar en la sentencia dictada por la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS en el caso "ARGÜELLES Y OTROS VS. ARGENTINA" Caso N° 12.167.

Que la Ley N° 23.054, aprueba la CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS y reconoce la competencia de la COMISION y la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS sobre todos los casos relativos a la interpretación o aplicación de la citada Convención, la cual, a partir de la reforma constitucional de 1994, tiene jerarquía constitucional.

Que con fecha 20 de noviembre de 2014 la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS dictó sentencia ordenando al ESTADO NACIONAL el pago de DÓLARES ESTADOUNIDENSES OCHENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA (U\$S 80.630) en concepto de indemnización por daño inmaterial a favor de las víctimas del caso y por reintegro de costas y gastos, indicando asimismo en el punto resolutive 12 de la sentencia que dicho monto debía realizarse en el plazo de UN (1) año, contado a partir de la notificación de la misma.

Que en dicha oportunidad la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS también ordenó al ESTADO NACIONAL reintegrar al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas de la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (U\$S 7.244,95), en concepto de gastos realizados en ocasión de la audiencia pública, en un plazo de NOVENTA (90) días a contar desde la notificación de la mentada sentencia.

Que el cumplimiento de las resoluciones emanadas de la citada Corte genera, por parte del ESTADO NACIONAL, el compromiso de observancia de sus prescripciones en el orden interno y frente a la comunidad internacional, dado el carácter definitivo e inapelable de sus sentencias, de acuerdo con las disposiciones de los artículos 67 y 68.1 de la CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, aprobada por la Ley N° 23.054.

Que si bien resulta por aplicación de lo dispuesto en la Ley N° 25.344 que parte de las obligaciones mencionadas en el presente, se enmarcan dentro de sus prescripciones en tanto su cumplimiento opera dentro del Territorio Nacional, teniendo en cuenta los compromisos asumidos por el ESTADO NACIONAL al adherir a la CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, corresponde que dichas obligaciones sean atendidas con fondos de la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO a fin de dar cabal cumplimiento a la sentencia, para lo cual también debe considerarse que una conducta diferente podría ser calificada por la citada Corte como una modificación a los términos de su sentencia, a cuyo fin el señor Jefe de Gabinete de Ministros efectuará las adecuaciones presupuestarias pertinentes para afrontar el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida.

Que asimismo, se encuentran vencidos los plazos para efectuar el correspondiente reintegro al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas de la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, desde el 16 de marzo de 2015, y el pago de la indemnización a las víctimas del caso desde el 16 de diciembre de 2015, aspectos que deben tenerse en cuenta al momento de su efectiva cancelación.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO y la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y PLURALISMO CULTURAL del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS han tomado la intervención de su competencia.

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA: **DR. PABLO CLUSELLAS** - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL: **LIC. RICARDO SARINELLI** - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767-C1008AAO - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Que los Servicios Permanentes de Asesoramiento Jurídico correspondientes han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º — Dispónese el pago en efectivo de la sentencia dictada por la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS en el Caso Nº 12.167 “ARGÜELLES Y OTROS VS. ARGENTINA” por un monto equivalente a DÓLARES ESTADOUNIDENSES OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (U\$S 87.874,95), con más los intereses moratorios que correspondan, para el caso de la indemnización por daño inmaterial a favor de las víctimas del caso y por reintegro de costas y gastos, por el lapso transcurrido desde el vencimiento del plazo dispuesto en la sentencia —16 de diciembre de 2015— hasta la fecha de su efectiva cancelación; y para el caso del reintegro de la suma erogada durante la tramitación del caso por el Fondo de Asistencia Legal de Víctimas de la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, por el lapso transcurrido desde el 16 de marzo de 2015 hasta su efectiva cancelación.

ARTÍCULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento del artículo anterior será imputado a los créditos de la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO correspondiente al Ejercicio 2017.

ARTÍCULO 3º — El señor Jefe de Gabinete de Ministros efectuará las adecuaciones presupuestarias pertinentes a fin de afrontar el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida.

ARTÍCULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Susana Mabel Malcorra. — Germán Carlos Garavano.



Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 76/2017

Apruébase Adenda.

Ciudad de Buenos Aires, 03/02/2017

VISTO el Expediente Nº 13.990/2013 del Registro del MINISTERIO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante los artículos 1º y 2º de la Decisión Administrativa Nº 124 de fecha 27 de diciembre de 2013, se aprobó lo actuado en la Contratación Directa Interadministrativa Nº 26/2013 y los convenios entre el MINISTERIO DE DEFENSA y NACIÓN LEASING S.A., respectivamente, para la “Adquisición de vehículos mediante NACIÓN LEASING S.A. a fin de ser proporcionados al EJÉRCITO ARGENTINO, FUERZA AÉREA ARGENTINA Y PLAN DE EQUIPAMIENTO CONJUNTO PARA ORGANIZACIONES MILITARES DE PAZ - PACID 2013”.

Que dentro de los convenios aprobados por el artículo 2º de la citada Decisión Administrativa se agrega, como Anexo II, el “Convenio de Leasing Automotor Nº 3655” mediante el cual se acordó la entrega en leasing de una cierta cantidad de automotores al MINISTERIO DE DEFENSA a fin de ser proporcionados al EJÉRCITO ARGENTINO.

Que mediante Memorándum (CE/DGA) Nº 83/15 del DEPARTAMENTO CONTRATOS ESPECIALES dependiente de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE ADQUISICIONES de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN PARA LA LOGÍSTICA se remitió copia autenticada de la carta documento de NACIÓN SEGUROS S.A. a la CONTADURÍA GENERAL DEL EJÉRCITO notificando que los daños de la unidad han sido caratulados como “TOTALES” y copia certificada de la denuncia del siniestro del dominio NSN 173.

Que en la Cláusula 10, apartado b) del Convenio de Leasing Nº 3655 se establece la posibilidad del Tomador de solicitar el reemplazo de los automotores siniestrados.

Que por las razones expuestas en los considerandos precedentes, se propicia aprobar una ADENDA al Convenio de Leasing Nº 3655, celebrado entre NACIÓN LEASING S.A. y el EJÉRCITO ARGENTINO - MINISTERIO DE DEFENSA, cuyo objeto es dar de baja el dominio NSN 173 con causa en un siniestro y su reemplazo por otro vehículo de similares características.

Que en virtud del principio de paralelismo de competencias, la ADENDA mencionada fue suscripta por el Ministro de Defensa ad referendum de la aprobación del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1º — Apruébase la ADENDA al Convenio de Leasing Nº 3655 suscripta por el EJÉRCITO ARGENTINO - MINISTERIO DE DEFENSA y NACIÓN LEASING S.A. con fecha 14 de diciembre de 2016, según el ANEXO I (IF-2017-00933445-APN-SSCA#MD) que forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Julio Cesar Martinez.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA

Decisión Administrativa 75/2017

Designase Director Nacional de Generación Térmica.

Ciudad de Buenos Aires, 03/02/2017

VISTO el Expediente Nº S01:0336245/2016 del Registro del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, la Ley Nº 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 231 de fecha 22 de diciembre de 2015, 227 de fecha 20 de enero de 2016 y la Decisión Administrativa Nº 761 de fecha 27 de julio de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que mediante el Decreto Nº 227 de fecha 20 de enero de 2016 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, será efectuada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que a través del Decreto Nº 231 de fecha 22 de diciembre de 2015 se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que por el Artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 761 de fecha 27 de julio de 2016 se aprobó, la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que por el Artículo 5º de la citada Decisión Administrativa, se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron del Nomenclador de Funciones Ejecutivas cargos pertenecientes al MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que deviene necesario por razones de servicio, en el ámbito del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, cubrir UN (1) cargo vacante correspondiente a la Dirección Nacional de Generación Térmica de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA TÉRMICA, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA de la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del citado Ministerio, aprobado por la Ley Nº 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, a fin de atender el gasto resultante de la designación transitoria alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y por el Artículo 1º del Decreto Nº 227 de fecha 20 de enero de 2016.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1º — Designase transitoriamente, a partir del 27 de julio de 2016, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Ingeniero Electricista José María VÁZQUEZ (M.I. Nº 13.800.660) en el cargo de Director Nacional de Generación Térmica (Nivel A, Grado 0, F.E. I del SINEP), de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA TÉRMICA, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA de la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de acceso al Nivel A previstos en el citado Convenio.

ARTÍCULO 2º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII y en el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto Nº 2.098/08 y sus modificatorios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 27 de julio de 2016.

ARTÍCULO 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente, correspondiente a la Jurisdicción 58 - MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

ARTÍCULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Juan José Aranguren.



Disposiciones

DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

Disposición 38-E/2017

Digesto de Normas Técnico-Registrales. Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 31/01/2017

VISTO el Régimen Jurídico del Automotor (Decreto-Ley Nº 6582/58 —ratificado por Ley Nº 14.467—, t.o. Decreto Nº 1114/97, y sus modificatorias), la Disposición D.N. Nº 203 del 3 de

junio de 2016 y la presentación efectuada por la Asociación Argentina de Encargados de Registros de la Propiedad Automotor, y

CONSIDERANDO:

Que el Régimen Jurídico del Automotor dispone que esta Dirección Nacional es el organismo de aplicación del citado Régimen, resultando por consiguiente de su competencia la organización y el funcionamiento del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor a su cargo, conforme los medios y procedimientos técnicos más adecuados para el mejor cumplimiento de sus fines.

Que el artículo 13 de dicho Régimen expresamente prescribe que esta Dirección Nacional se encuentra facultada para determinar la creación, los contenidos y demás requisitos de validez de las Solicitudes Tipo de uso obligatorio para petitioner las inscripciones o anotaciones ante los Registros Seccionales que de ella dependen.

Que, en ese marco, se han implementado medidas de gestión tendientes a la unificación de trámites en una única Solicitud Tipo o Formulario, así como la eliminación gradual de la carga manual de datos a partir de la aprobación de Solicitudes Tipo y Formularios cuyos datos se ingresan en forma electrónica.

Que mediante la Disposición D.N. N° 203/16 mencionada en el Visto se aprobó e instrumentó el uso de la Solicitud Tipo 13 (Única) de carácter digital, la cual es utilizada por los Registros Seccionales de conformidad con las prescripciones de la Disposición D.N. N° 276/14.

Que la Asociación Argentina de Encargados de Registros de la Propiedad Automotor (AAERPA), mediante Nota de fecha 16 de noviembre de 2016, solicita a esta DIRECCIÓN NACIONAL la posibilidad de que la Solicitud Tipo 13 (Única) de carácter digital sea pre impresa sobre soporte papel que garantice la seguridad de la información en ella provista, en tanto la misma resulta constancia de trámites impositivos y contravencionales con efectos jurídicos hacia terceros.

Que en la misma inteligencia que la aludida Asociación, diferentes Organismos de Control Tributario y Contravencional que han suscripto Convenios de Complementación de Servicios para el cobro de Impuestos y Multas por Infracciones de Tránsito con esta DIRECCIÓN NACIONAL, requieren instrumentar medidas que garanticen la inviolabilidad de los instrumentos de pago a ellos relacionados.

Que la experiencia recabada desde la implementación de la solicitud tipo 13 (Única) formato digital, si bien resultó sumamente exitosa en cuanto a brindar mayor eficiencia de recursos, hace aconsejable la utilización de soporte papel pre impreso con determinadas medidas de seguridad que garanticen a los diferentes actores involucrados en la actividad registral, la imposibilidad de reproducción de los mismos.

Que esta Dirección Nacional ha avanzado notablemente en el uso de las tecnologías de carácter informático, eliminando paulatinamente la carga manual de datos tanto para los usuarios del sistema registral como para los Registros Seccionales.

Que dichos sistemas se han implementado a partir del uso de Solicitudes Tipo y Formularios que constan de un ejemplar original membretado y numerado sobre el que se imprimen los datos precargados, conforme fuera establecido por la Disposición D.N. N° 70 de fecha 19 de febrero de 2014 y sus modificatorias, por conducto de la cual se aprobó el Sistema de Trámites Electrónicos (SITE).

Que posteriormente por medio de las Disposiciones D.N. N° 234/2016, 235/2016 y 452/2016, se incorporaron a esta metodología de trabajo distintas herramientas informáticas que permitieron disminuir no solo la carga de trabajo en sede de los Registros Seccionales sino también los tiempos de espera en sede de los mismos, lo cual redundó en un mejor y más eficiente servicio al público usuario en su conjunto.

Que por todo lo expuesto resulta aconsejable, oportuno y eficaz dotar a la Solicitud Tipo 13 (Única) de carácter digital de un soporte papel pre impreso en un solo ejemplar, medida que brindará mayor seguridad al Sistema Unificado de interconsulta con los Organismos Fiscales y Contravencionales.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Apruébase el modelo de Solicitud Tipo “13D” que como Anexo I integra la presente e incorporase a la Sección 3°, Capítulo I, Título I del Digesto de Normas Técnico Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor como Anexo XXXIII.

ARTÍCULO 2° — La Solicitud Tipo “13D” será impresa en soporte papel con determinadas medidas de seguridad determinadas por esta DIRECCIÓN NACIONAL, que impidan su falsificación y/o reproducción, en un solo ejemplar, numerado de forma única que permita su inequívoca identificación.

ARTÍCULO 3° — El uso de la Solicitud Tipo “13D” por parte de los Registros Seccionales, entrará en vigencia cuando así lo disponga esta DIRECCIÓN NACIONAL.

ARTÍCULO 4° — La solicitud Tipo 13 (Única) de carácter digital oportunamente puesta en vigencia por medio de la Disposición D.N. N° 203/2016 cuyas numeraciones obren en poder de los Registros Seccionales podrán utilizarse hasta agotar su stock en los mismos.

ARTÍCULO 5° — Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Gustavo Walter.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gov.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).



BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gov.ar

Más rápido y fácil de usar,
adaptado a todos tus dispositivos móviles.



Avisos Oficiales

NUEVOS

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

ADUANA CONCEPCIÓN DEL URUGUAY

— EDICTO —

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente por un (1) día la Resolución N° 131/2016 (AD COUR) de fecha 12/12/2016, correspondiente al Sumario Contencioso N° 46/2016/1 (AD COUR), "La Administradora de la Aduana de Concepción del Uruguay" RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- CONDENAR al Señor Rojas Ramón de la Cruz con Documento de Identidad N° 22.582.894 con domicilio en Avda. Uruguay y Posadas de la Localidad de Posadas Provincia de Misiones, por la falta cometida en infracción al artículo N° 986 del Código Aduanero Ley 22.415.

ARTÍCULO 2°.- APLICAR al condenado a una multa equivalente a una (1) vez el valor en plaza de la mercadería en infracción, cuyo monto asciende a \$ 22.460,34 (PESOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA CON 34/100)

ARTÍCULO 3°.- INTIMAR al encartado al ingreso de la multa dispuesta en el artículo anterior, en el perentorio término de quince (15) días hábiles administrativos, contados a partir de su notificación, bajo apercibimiento de aplicación de lo establecido en los artículos 1.122, ss. cc. Del Código Aduanero.

ARTÍCULO 4°.- POR conducto de la Sección "Económico Financiera" proceder a la liquidación y posterior distribución de la suma establecida por la falta cometida en la infracción al artículo N° 986 del Código Aduanero.

ARTÍCULO 5°.- PROCEDER por la Sección "Inspección Operativa" a disponer de la mercadería en infracción conforme lo provisto en la Ley 25603, modificatorias y concordantes.

ARTÍCULO 6°.- REGÍSTRESE. Y aprobado que fuere, Por Oficina Administrativa. CUMPLIMÉNTASE con constancia la Resolución (ANA) N° 4475/80. Fecho a la Sección "Económico Financiera" para la intervención que le compete. Finiquitado que fuere, ARCHÍVESE.

RESOLUCIÓN N° 131/2016 (AD COUR)

ADUANA CONCEPCIÓN DEL URUGUAY E.R.,

Marcela Plouchouk, Administradora (I), División Aduana Concepción del Uruguay.

e. 06/02/2017 N° 5841/17 v. 06/02/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

DIVISIÓN ADUANA POCITOS

Asunto: Mercaderías p/Afectación Ley 25.603

La División Aduana Pocitos, notifica (art. 1013 inc. h Ley 22415) que en las actuaciones — detalladas a continuación — recayó Resolución de ARCHIVO (Instrucción General N° 002/07 DGA), e íntima, a los propietarios de la mercadería involucrada, para que dentro de 5 días de la presente publicación, le confieran destinación aduanera permitida previo pago de los tributos pertinentes. Perimido el plazo, se procederá a darle tratamiento bajo las previsiones legales correspondientes

| DENUNCIA | IMPUTADO | RES | TRIB | DENUNCIA | IMPUTADO | RES | TRIB |
|-------------|--------------------------|---------|------------|-------------|--------------------------|---------|------------|
| 86-2016/2 | ZERDA LUIS ALBERTO | 49/2016 | \$ 829,04 | 236-2016/6 | MAMANI ROMERO LUIS | 49/2016 | \$ 1141,19 |
| 417-2016/K | MORLA MICHEL MARCO | 49/2016 | \$ 1396,50 | 1066-2016/2 | YAÑEZ MIRANDA, MANUEL A | 49/2016 | \$ 1735,55 |
| 1053-16/9 | ALZOGARAY ESTEBAN L | 49/2016 | \$ 182,97 | 1111-2016/9 | QUISPE RELAMPA NANCY | 49/2016 | \$ 1245,00 |
| 1106-16/1 | MARCA COPA CONSTANTINO P | 49/2016 | \$ 1112,25 | 1109-2016/6 | MARCOS CASTILLO VICENTE | 49/2016 | \$ 561,37 |
| 1572-2016/4 | PACO IBARRA WILSON | 49/2016 | \$ 1987,50 | 1323-2016/K | QUISPE MAITA ANDRES | 49/2016 | \$ 317,88 |
| 1122-2016/5 | LUNA ZENON RENE FELIX | 49/2016 | \$ 0000 | 1123-2016/3 | FERNANDO EGUEZ RIVERO | 49/2016 | \$ 0000 |
| 1124-2016/1 | CRUZ FATIMA VALDIVIA | 49/2016 | \$ 734,72 | 1125-2016/K | GUZMAN ADRIANA | 49/2016 | \$ 0000 |
| 1126-2016/8 | ARRIETA CAMPOS G | 49/2016 | \$ 0000 | 1129-2016/2 | MARTINEZ CHOQUE DOMINGA | 49/2016 | \$ 0000 |
| 1067-2016/6 | CABALLERO CARDOZO A | 49/2016 | \$ 1999,00 | 1102-2016/9 | Freddy ALARCON ARANCIBIA | 49/2016 | \$ 342,39 |
| 1269-2016/9 | ENRIQUE ADDONE FUGINI M | 49/2016 | \$ 286,97 | 1322-2016/1 | TORRES PAULA | 49/2016 | \$ 1066,19 |

Daniel Alberto Segovia, Administrador (I), División Aduana Pocitos.

e. 06/02/2017 N° 5636/17 v. 06/02/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

DIVISIÓN ADUANA POCITOS

PROF. SALVADR MAZZA, 30 de Diciembre de 2016

REF: DONACIÓN LEY 25.603

La División Aduana Pocitos, conforme instruye la Ley 25.603, comunica a quienes acrediten su derecho a disponer de las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan, que de no mediar objeción legal dentro del plazo de treinta (30) días corridos, a partir de la publicación del presente, se procederá en forma inmediata a poner las mismas a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, conforme previsiones de la ley antes citada. A dichos efectos, los interesados deberán presentarse a esta Dependencia, sita en Avda. 9 de Julio N° 150 de Prof. Salvador Mazza - Salta.

17728-856-2016; 17728-861-2016; 17728-862-2016; 17728-863-2016; 17728-860-2016; 17728-864-2016; 17728-865-2016; 17728-884-2016; 17728-833-2016; 17728-839-2016; 17728-997-2016; 17728-875-2016; 17728-919-2016; 17728-844-2016; 17728-845-2016; 17728-846-2016; 17728-847-2016; 17728-849-2016; 17728-920-2016; 17728-925-2016; 17728-931-2016; 17728-934-2016; 17728-1081-2016; 17728-1082-2016; 17728-1030-2016; 17728-895-2016; 17728-976-2016; 17728-967-2016; 17728-1068-2016; 17728-1079-2016; 17728-901-2016; 17728-1085-2016; 17728-1086-2016; 17728-1136-2016; 17728-1135-2016; 17728-917-2016; 17728-918-2016; 17728-854-2016; 17728-840-2016; 17728-842-2016; 17728-843-2016; 17728-848-2016; 17728-922-2016; 17728-923-2016; 17728-927-2016; 17728-928-2016; 17728-933-2016; 17728-935-2016; 17728-936-2016; 17728-940-2016; 17728-941-2016; 17728-949-2016; 17728-950-2016; 17728-1071-2016; 17728-1080-2016; 17728-1083-2016.

Daniel Alberto Segovia, Administrador (I), División Aduana Pocitos.

e. 06/02/2017 N° 5643/17 v. 06/02/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE FISCALIZACIÓN ESPECIALIZADA

RESOLUCIÓN GENERAL N° 2300 Y SUS MODIFICATORIAS - TÍTULO II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

EXCLUSIONES

De conformidad a lo previsto por el artículo 47 de la Resolución General AFIP N° 2300 se procede a la publicación del listado de los contribuyentes excluidos del Registro Fiscal de Operadores de Granos y Legumbres Secas, según Anexo I.

La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio "Registro Fiscal de Operadores de Granos" de la página web institucional (www.afip.gov.ar) al que se accede mediante Clave Fiscal, así como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo, en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en los incisos a), c), d) y f) del artículo 47 de la Resolución General AFIP N° 2300.

La referida exclusión podrá ser objeto del recurso de apelación previsto en el Artículo 74 del Decreto 1397/1979 dentro de los QUINCE (15) días de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 52 de la Resolución General AFIP N° 2300.

Ana Maria Brana, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fisc. Especializada, Subdirección General de Fiscalización.

ANEXO I

Exclusión Productor

| CUIT | APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL | NORMA |
|-------------|--|------------------------------------|
| 20164907016 | MASALIAS WALTER JUAN JOSE | Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13 |
| 30669757936 | CARMELLO SA | Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13 |

e. 06/02/2017 N° 5300/17 v. 06/02/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE FISCALIZACIÓN ESPECIALIZADA

RESOLUCIÓN GENERAL N° 2300 Y SUS MODIFICATORIAS - TITULO II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

SUSPENSIONES

De conformidad a lo previsto por el artículo 40 de la Resolución General AFIP N° 2300 se procede a la publicación del listado de los contribuyentes suspendidos del Registro Fiscal de Operadores de Granos y Legumbres Secas, según Anexo I.

Ana Maria Brana, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fisc. Especializada, Subdirección General de Fiscalización.

ANEXO I

Suspensión Productor

| CUIT | APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL | NORMA |
|-------------|---|---|
| 20038861175 | SUCESION DE IBAÑEZ VICTOR | Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13 |
| 20085253299 | FERRARIO RICARDO JOSE | Art: 40 inc. b) -- Anexo VI b) 8. |
| 20085544579 | IGLESIAS FRANCISCO CRISTOBAL | Art: 40 inc. b) -- Anexo VI b) 8. |
| 27100597646 | BAILONE MARIA DEL CARMEN | Art: 40 inc. b) -- Anexo VI b) 8. |
| 27286139375 | BARROSO AIDA GREGORIA | Art: 40 inc. b) -- Anexo VI b) 8. |
| 30707844058 | KKUKKY S.A. | Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8., b)-An. VI B) 4., b)-An. VI B) 5. |
| 30714037915 | ZURBRIGGEN LUIS EDUARDO Y ZURBRIGGEN MARIA DEL PILAR SH | Art: 40 inc. b) -- Anexo VI b) 8. |

Suspensión Acopiador

| CUIT | APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL | NORMA |
|-------------|--|-----------------------------------|
| 30578475660 | AGRO EL CARRETERO S A | Art: 40 inc. b) -- Anexo VI b) 8. |

e. 06/02/2017 N° 5303/17 v. 06/02/2017

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA**SUBGERENCIA GENERAL DE FINANZAS****GESTIÓN ACTIVOS Y PASIVOS LOCALES**

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar una Tasa de Interés Nominal Anual del 17.00% (diecisiete por ciento). Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar una Tasa Activa de Cartera General con sus oscilaciones a través del tiempo.

| TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS) | | | | | | | | | | | |
|---|------------|----|------------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|---------------------------|-----------------------------|
| TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA | | | | | | | | | | EFECTIVA ANUAL ADELANTADA | EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA |
| FECHA | 30 | 60 | 90 | 120 | 150 | 180 | | | | | |
| Desde el | 01/01/2017 | al | 26/01/2017 | 24,50 | 24,25 | 24,01 | 23,77 | 23,53 | 23,30 | 21,92% | 2,013% |
| Desde el | 27/01/2017 | al | 31/01/2017 | 23,52 | 23,30 | 23,08 | 22,85 | 22,64 | 22,42 | 21,14% | 1,933% |
| TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA | | | | | | | | | | EFECTIVA ANUAL VENCIDA | EFECTIVA MENSUAL VENCIDA |
| FECHA | 30 | 60 | 90 | 120 | 150 | 180 | | | | | |
| Desde el | 01/01/2017 | al | 26/01/2017 | 25,00 | 25,25 | 25,51 | 25,78 | 26,05 | 26,32 | 28,08% | 2,055% |
| Desde el | 27/01/2017 | al | 31/01/2017 | 24,00 | 24,22 | 24,46 | 24,71 | 24,95 | 25,20 | 26,81% | 1,972% |

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. son: para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta el 26/01/2017, del 20% y desde el 27/01/2017, del 19% T.N.A., para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs, en caso de que la empresa SI adhiera a un paquete MiPyMEs la tasa será, hasta el 26/01/2017, del 17% y desde el 27/01/2017, del 16%. Para Grandes Empresas: la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida del 18% T.N.A.

Por niveles anteriores ver el Boletín Of. N° 33538 del día 05-ene-17 página Nro. 17

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Hernán M. Quintana, 2° Jefe de División - 8703. — Javier Tomas Ramallal, Jefe de Departamento - R.F. 1735.

e. 06/02/2017 N° 5197/17 v. 06/02/2017

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA****Resolución 43-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 31/01/2017

VISTO

El Expediente EX-2017-1129600-APN-DDYME#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Resoluciones de la SECRETARÍA DE COMUNICACION PUBLICA N° 247 E de fecha 24 de agosto de 2016 y 446 E del 28 de octubre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución 247 E/2016 de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA se creó reguló y aprobó el Registro Nacional de Proveedores de Publicidad Oficial (RENAPPO).

Que el REGLAMENTO Y PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES DE PUBLICIDAD OFICIAL - RENAPPO fue aprobado por la Resolución 446-E/2016.

Que el artículo 4° de la Resolución mencionada en el párrafo anterior, establece un plazo de 60 días corridos para que los proveedores realicen su inscripción.

Que dada la complejidad para la obtención de la documentación requerida, especialmente la que debe ser emitida por otros organismos públicos, y a efectos de preservar principios tales como la equidad, y bregando por la aplicación plena y efectiva de los "Criterios Objetivos" para la atribución de pauta oficial, plasmados en el artículo 8° de la Resolución 247-E/2016; corresponde prorrogar el plazo de marras por otros 60 días corridos.

Que ha tomado la intervención propia de su competencia la Delegación Legal de la SECRETARÍA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 4° del Decreto N° 14/11 y el Decreto 725/2016.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIÓN PÚBLICA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Prorrógase por el plazo de 60 días corridos, el plazo establecido por el artículo 4° de la Resolución 446-E/2016, venciendo la prórroga el día 16 de marzo de 2017.

ARTÍCULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Jorge Miguel Grecco.

e. 06/02/2017 N° 5635/17 v. 06/02/2017

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN**AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR****Resolución 28/2017**

Buenos Aires, 31/01/2017

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, el Procedimiento interno de esta ARN G-Clase II y III-02 Revisión 4 "Gestión de Permisos Individuales para Personal de Instalaciones Radiactivas Clase II", lo actuado por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, la SUBGERENCIA CONTROL APLICACIONES MÉDICAS y lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c) establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar licencias, permisos o autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la Doctora María José BASTIANELLO presentó el formulario de solicitud de Permiso Individual para el uso de fuentes radiactivas no selladas para tratamiento de hipertiroidismo y carcinoma de tiroides.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS han verificado que se haya dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de la solicitud mencionada de Permiso Individual, y que la solicitante posee la formación, la capacitación y el entrenamiento requeridos para la obtención o renovación del citado permiso.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR) en su Reunión N° 09/2016 - Listado 863 Aplicaciones Médicas, ha tratado dicho caso y recomendó dar curso favorable al trámite de solicitud referido.

Que la Dra. María José BASTIANELLO ha dado cumplimiento a los requisitos necesarios afines de la obtención o renovación del permiso solicitado.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURÍDICOS y la GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de esta ARN han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el Directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme lo establecen los Artículos 16, Inciso c) y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 25 de enero de 2017 (Acta N° 3),

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:

ARTÍCULO 1° — Otorgar el Permiso Individual a la Doctora María José BASTIANELLO, correspondiente a la Reunión del CAAR N° 09/2016 - Listado 863 - Aplicaciones Médicas.

ARTÍCULO 2° — Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA FÍSICA Y SALVAGUARDIAS. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA, publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en Registro Central. — Néstor Alejandro Masriera, Presidente del Directorio.

e. 06/02/2017 N° 5732/17 v. 06/02/2017

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN**AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR****Resolución 29/2017**

Buenos Aires, 31/01/2017

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, el Procedimiento interno de esta ARN G-Clase II y III-02, Revisión 4 "Gestión de Permisos Individuales para Personal de Instalaciones Radiactivas Clase II", los trámites de solicitud de Permisos Individuales referidos en el Anexo a la presente Resolución, lo actuado por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c) establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar licencias, permisos o autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que las personas individualizadas en el listado que se incluye como Anexo a la presente Resolución, presentaron el formulario de solicitud de Permiso Individual para el uso de radioisótopos o radiaciones ionizantes.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES INDUSTRIALES han verificado que se haya dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes mencionadas, y que los solicitantes poseen la formación, la capacitación y el entrenamiento requeridos para la obtención o renovación de los citados permisos.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), en su Reunión N° 10/2016 —Listado 864, Aplicaciones Industriales—, recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitud referidos.

Que los solicitantes han dado cumplimiento a los requisitos necesarios a los fines de la obtención o renovación de los permisos solicitados.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de esta ARN han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el Directorio la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme lo establecen los Artículos 16, Inciso c) y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 25 de enero de 2017 (Acta N° 3),

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR
RESOLVIÓ:

ARTÍCULO 1° — Otorgar los Permisos Individuales correspondientes a la Reunión del CAAR N° 10/2016 —Listado 864, Aplicaciones Industriales— que se incluye en el Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2° — Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA FÍSICA Y SALVAGUARDIAS. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina. Publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en REGISTRO CENTRAL. — Néstor Alejandro Masriera, Presidente del Directorio.

ACTA N° 864/2016

| Expediente | N° Permisos Individuales Nuevos | Propósito | Actuación N° |
|------------|---------------------------------|--|--------------|
| 07870-IN | ARROJAS ESTEBAN ARIEL | 9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL | 01 |
| 07922-IN | BOGGIATTO ÁNGEL DAMIÁN | 9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL | 01 |
| 07913-IN | DOLDAN MATÍAS | 9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL | 01 |
| 07869-IN | SEGALE FRANCO SEBASTIÁN | 9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL | 01 |
| 08035-IN | FONZO MANUEL YAMIL | 9.0.2-USO DE FUENTES RADIATIVAS DE MEDICIÓN INDUSTRIAL | 01 |
| 07924-IN | GONZÁLEZ MIGUEL ROQUE | 9.0.2-USO DE FUENTES RADIATIVAS DE MEDICIÓN INDUSTRIAL | 01 |
| 08034-IN | REVILLA CARLOS MARTÍN | 9.0.2-USO DE FUENTES RADIATIVAS DE MEDICIÓN INDUSTRIAL | 01 |

| Expediente | N° Permisos Individuales Renovados | Propósito | Actuación N° |
|------------|------------------------------------|--|--------------|
| 06304-IN | BARRIONUEVO HÉCTOR ARIEL | 9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL | 03 |
| 07050-IN | BARRIOS RAMIRO EZEQUIEL | 9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL | 02 |
| 03928-IN | BOSCO LUIS ERNESTO | 9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL | 05 |
| 05359-IN | CERÓN LUIS LEONARDO | 9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL | 04 |
| 06922-IN | LUCERO LUCAS EDUARDO EZEQUIEL | 9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL | 02 |
| 06076-IN | MOUCHAN DAMIAN NICOLÁS | 9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL | 03 |
| 07096-IN | PANON CARLOS ALBERTO | 9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL | 02 |
| 05991-IN | SCARFO MARTÍN ALEJANDRO | 9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL | 03 |

| Expediente | N° Permisos Individuales Modificados con Renovación | Propósito | Actuación N° |
|------------|---|--|--------------|
| 06127-IN | BARROSO GUSTAVO JORGE | 9.0.2-USO DE FUENTES RADIATIVAS DE MEDICIÓN INDUSTRIAL | 02 |

e. 06/02/2017 N° 5733/17 v. 06/02/2017

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR

Resolución 30/2017

Buenos Aires, 01/02/2017

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, el Procedimiento interno de esta ARN G-Clase II y III-02, Revisión 4 "Gestión de Permisos Individuales para Personal de Instalaciones Radiactivas Clase II", los trámites de solicitud de Permisos Individuales referidos en el Anexo a la presente Resolución, lo actuado por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c) establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar licencias, permisos o autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que las personas individualizadas en el listado que se incluye como Anexo a la presente Resolución presentaron el formulario de solicitud de Permiso Individual para el uso de radioisótopos o radiaciones ionizantes.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS han verificado que se haya dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes mencionadas y, que los solicitantes poseen la formación, la capacitación y el entrenamiento requeridos para la obtención o renovación de los citados permisos.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), en su Reunión N° 10/2016 -Listado 865, Aplicaciones Médicas-, recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitud referidos.

Que los solicitantes han dado cumplimiento a los requisitos necesarios a los fines de la obtención o renovación de los permisos solicitados.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de esta ARN han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el Directorio la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme lo establecen los Artículos 16, Inciso c) y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 25 de enero de 2017 (Acta N° 3),

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR
RESOLVIÓ:

ARTÍCULO 1° — Otorgar los permisos individuales correspondientes a la Reunión del CAAR N° 10/2016 -Listado 865, Aplicaciones Médicas-, que se incluye en el Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2° — Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina. Publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Néstor Alejandro Masriera, Presidente del Directorio.

ACTA N° 865/2016

| Expediente N° | Permisos Individuales Nuevos | Propósito | Actuación N° |
|---------------|---------------------------------|--|--------------|
| 07149-IN | PEREZ GONZALO NICOLAS | 10-CALIBRACIÓN DE EQUIPOS | 01 |
| 07905-IN | CASALI TYMKIW DANTE JOSE | 3.1-USO DE FUENTES RADIATIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS | 01 |
| 08040-IN | PRADO MARIA ELOISA | 3.1-USO DE FUENTES RADIATIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS | 01 |
| 06759-IN | VENTIMIGLIA ROMINA RITA | 3.1-USO DE FUENTES RADIATIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS | 02 |
| 07907-IN | CANDIA IRIS ROXANA CAROLINA | 3.1.3-TÉCNICO EN MEDICINA NUCLEAR | 01 |
| 07049-IN | GARCETE ROSA CRISTINA ALEJANDRA | 3.1.3-TÉCNICO EN MEDICINA NUCLEAR | 01 |
| 07833-IN | LLAMBIAS MARIA ALDA | 3.1.3-TÉCNICO EN MEDICINA NUCLEAR | 01 |
| 07805-IN | ROMERO IVANA VANESA | 3.1.3-TÉCNICO EN MEDICINA NUCLEAR | 01 |
| 07333-IN | BOBILLO MIROLI SERGIO ROQUE | 3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIATIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES | 02 |
| 08040-IN | PRADO MARIA ELOISA | 3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIATIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES | 01 |
| 06759-IN | VENTIMIGLIA ROMINA RITA | 3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIATIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES | 02 |
| 07453-IN | MENA CORTES DANNY ROBERTO | 3.2.3-USO DE FUENTES RADIATIVAS NO SELLADAS EN INSTITUCIONES DE MEDICINA NUCLEAR, SOLUCIONES, MOLÉCULAS MARCADAS Y COLOIDES EN TERAPIA | 02 |
| 07778-IN | RODRIGO FLORENCIA LUCIA | 3.7.1-ESPECIALISTA EN FÍSICA DE LA RADIOTERAPIA | 01 |
| 07780-IN | SCAPELLATO NATALIA ANDREA | 3.7.1-ESPECIALISTA EN FÍSICA DE LA RADIOTERAPIA | 01 |

| Expediente N° | Permisos Individuales Modificados | Propósito | Actuación N° |
|---------------|-----------------------------------|---|--------------|
| 02720-IN | PIZZO CARLOS ALBERTO | 3.7R-USO DE EQUIPOS DE ALTA ENERGÍA, ACELERADOR LINEAL DE USO MEDICO, INCLUYE RADIOCIRUGÍA. | 06 |

| Expediente N° | Permisos Individuales Renovados | Propósito | Actuación N° |
|---------------|---------------------------------|--|--------------|
| 04474-IN | CHEBEL GRACIELA MARIA | 3.1-USO DE FUENTES RADIATIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS | 03 |
| 05514-IN | RUBIOLO ADRIANA RITA | 3.1-USO DE FUENTES RADIATIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS | 02 |
| 05203-IN | ARREDONDO MÁXIMO LEONARDO | 3.1.3-TÉCNICO EN MEDICINA NUCLEAR | 03 |
| 06637-IN | DE LUCA EZEQUIEL | 3.1.3-TÉCNICO EN MEDICINA NUCLEAR | 02 |
| 04463-IN | LAMEIRO PATRICIA ALEJANDRA | 3.1.3-TÉCNICO EN MEDICINA NUCLEAR | 03 |
| 04989-IN | ZABALA MONICA GRACIELA | 3.1.3-TÉCNICO EN MEDICINA NUCLEAR | 03 |

| Expediente N° | Permisos Individuales Renovados | Propósito | Actuación N° |
|---------------|---------------------------------|--|--------------|
| 04474-IN | CHEBEL GRACIELA MARIA | 3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIATIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES | 03 |
| 02737-IN | VILLEGAS BERNARDO | 3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIATIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES | 05 |
| 01037-IN | LOCKHART SILVIA BEATRIZ | 3.2.3-USO DE FUENTES RADIATIVAS NO SELLADAS EN INSTITUCIONES DE MEDICINA NUCLEAR, SOLUCIONES, MOLÉCULAS MARCADAS Y COLOIDES EN TERAPIA | 08 |
| 01150-IN | POGANY CATALINA ELENA | 3.4.1-USO DE FUENTES SELLADAS EN BRAQUITERAPIA EN SERES HUMANOS | 06 |
| 02345-IN | FALOMO SILENO LUIS ANGEL | 3.5-USO DE EQUIPOS DE TELECOBALTOTERAPIA EN SERES HUMANOS | 03 |
| 01150-IN | POGANY CATALINA ELENA | 3.5-USO DE EQUIPOS DE TELECOBALTOTERAPIA EN SERES HUMANOS | 06 |
| 04622-IN | SAKSIDA WALTER ERNESTO | 3.5-USO DE EQUIPOS DE TELECOBALTOTERAPIA EN SERES HUMANOS | 05 |
| 02345-IN | FALOMO SILENO LUIS ANGEL | 3.7-USO DE EQUIPOS DE ALTA ENERGÍA, ACELERADOR LINEAL DE USO MÉDICO | 03 |
| 01207-IN | KORTSARZ GONZALEZ ALVARO RAFAEL | 3.7-USO DE EQUIPOS DE ALTA ENERGÍA; ACELERADOR LINEAL DE USO MÉDICO | 06 |

e. 06/02/2017 N° 5711/17 v. 06/02/2017

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN**AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR****Resolución 31/2017**

Buenos Aires, 01/02/2017

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, el Procedimiento interno de esta ARN G-Clase II y III-02 Revisión 4 "Gestión de Permisos Individuales para Personal de Instalaciones Radiactivas Clase II", los trámites de solicitud de permisos individuales referidos en el Anexo a la presente Resolución, lo actuado por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES INDUSTRIALES, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c) establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar licencias, permisos o autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que las personas individualizadas en el listado que se incluye como Anexo a la presente Resolución, presentaron el formulario de solicitud de permiso individual para el uso de radioisótopos o radiaciones ionizantes.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES INDUSTRIALES, han verificado que se haya dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes mencionadas, y que los solicitantes poseen la formación, la capacitación y el entrenamiento requeridos para la obtención o renovación de los citados permisos.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR) en su Reunión N° 11/2016 - Listado 866 - Aplicaciones Industriales, recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitud referidos.

Que los solicitantes han dado cumplimiento a los requisitos necesarios a los fines de la obtención o renovación de dichos permisos.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURÍDICOS y la GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el Directorio la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme lo establecen los Artículos 16 Inciso c) y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 25 de enero de 2017 (Acta N° 3),

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR
RESOLVIÓ

ARTÍCULO 1° — Otorgar los Permisos Individuales correspondientes a la Reunión del CAAR N° 11/2016 - Listado 866 - Aplicaciones Industriales, que se incluye en el Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2° — Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA FÍSICA Y SALVAGUARDIAS. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina, publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en Registro Central. — Néstor Alejandro Masriera, Presidente del Directorio.

ACTA N° 866/2016

| Expediente N° | Permisos Individuales Nuevos | Propósito | Actuación N° |
|---------------|----------------------------------|---|--------------|
| 07961-IN | GODINO LEONEL ALEJANDRO | 9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL | 01 |
| 07806-IN | MANSILLA JULIO ALEXIS | 9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL. | 01 |
| 07904-IN | PORTALES MENESES GUSTAVO ARIEL | 9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL | 01 |
| 07751-IN | AUBONE FERNÁNDEZ EDGARDO RAFAEL | 9.0.2-USO DE FUENTES RADIATIVAS DE MEDICIÓN INDUSTRIAL | 01 |
| 07752-IN | BARBESINI ÁNGEL AUGUSTO | 9.0.2-USO DE FUENTES RADIATIVAS DE MEDICIÓN INDUSTRIAL | 01 |
| 08006-IN | ELCANO VÍCTOR HUGO | 9.0.2-USO DE FUENTES RADIATIVAS DE MEDICIÓN INDUSTRIAL | 01 |
| 08005-IN | ESPINOZA SERGIO DAVID | 9.0.2-USO DE FUENTES RADIATIVAS DE MEDICIÓN INDUSTRIAL | 01 |
| 08055-IN | MEDINA MARIO MARTÍN | 9.0.2-USO DE FUENTES RADIATIVAS DE MEDICIÓN INDUSTRIAL | 01 |
| 07945-IN | VILCHES MAURO EZEQUIEL | 9.0.2-USO DE FUENTES RADIATIVAS DE MEDICIÓN INDUSTRIAL | 01 |
| 08050-IN | ANTONUCCI JUAN IGNACIO MARTÍN | 9.9-USO DE FUENTES SELLADAS EN PERFILAJE DE POZOS PETROLÍFEROS. | 01 |
| 08003-IN | CUMMINGS BRITOS LISANDRO AGUSTÍN | 9.9-USO DE FUENTES SELLADAS EN PERFILAJE DE POZOS PETROLÍFEROS. | 01 |

| Expediente N° | Permisos Individuales Renovados | Propósito | Actuación N° |
|---------------|---------------------------------|---|--------------|
| 06020-IN | KOLTEZ ALEXIS MARCELO | 11-USO DE TRAZADORES RADIATIVOS EN APLICACIONES INDUSTRIALES Y DE INVESTIGACIÓN | 02 |
| 06395-IN | VAZQUEZ MARCELO DAVID | 11-USO DE TRAZADORES RADIATIVOS EN APLICACIONES INDUSTRIALES Y DE INVESTIGACIÓN | 02 |
| 00253-IN | BELLINA LUIS ANDRÉS | 9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL | 05 |
| 06125-IN | CAFFARATTI MARCELO LUIS | 9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL | 03 |
| 06634-IN | CAJAL JUAN IGNACIO | 9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL | 02 |
| 05498-IN | CARBAJAL TELLO DAMASO | 9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL | 04 |
| 05972-IN | DI CAPUA MARCO | 9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL | 03 |
| 02980-IN | VERGARA VICTOR IGNACIO | 9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL | 04 |
| 06422-IN | CARRIZO DIEGO MARTIN | 9.0.2-USO DE FUENTES RADIATIVAS DE MEDICIÓN INDUSTRIAL | 02 |
| 06256-IN | ERCEGOVICH JORGE DANIEL | 9.0.2-USO DE FUENTES RADIATIVAS DE MEDICIÓN INDUSTRIAL | 02 |
| 06257-IN | KOGOJ JUAN CARLOS | 9.0.2-USO DE FUENTES RADIATIVAS DE MEDICIÓN INDUSTRIAL | 02 |
| 06262-IN | VIECHO PABLO FEDERICO | 9.0.2-USO DE FUENTES RADIATIVAS DE MEDICIÓN INDUSTRIAL | 02 |
| 06020-IN | KOLTEZ ALEXIS MARCELO | 9.9-USO DE FUENTES SELLADAS EN PERFILAJE DE POZOS PETROLÍFEROS. | 02 |
| 06395-IN | VAZQUEZ MARCELO DAVID | 9.9-USO DE FUENTES SELLADAS EN PERFILAJE DE POZOS PETROLÍFEROS. | 02 |

e. 06/02/2017 N° 5718/17 v. 06/02/2017

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN**AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR****Resolución 32/2017**

Buenos Aires, 01/02/2017

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, la Norma AR 10.1.1 "Norma Básica de Seguridad Radiológica", Revisión 3, el Procedimiento P-CLASE II Y III - 05, Revisión 3 "Gestión de Permisos Individuales para trabajar en instalaciones que posee Registro", lo propuesto por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS, y

CONSIDERANDO,

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c) establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar licencias, permisos o autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la Señora Maricel PIRCHIO (DNI N° 17.785.505) ha solicitado a esta ARN un permiso para responsable de Registro para Calibración de Equipos.

Que conforme lo informado por el responsable del Sector Facturación y Comercio Exterior de esta ARN, la solicitante posee deuda en concepto de tasa regulatoria.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 24.804 establece como obligación para los usuarios del material radiactivo el pago anual de una tasa regulatoria.

Que el otorgamiento de un Permiso Individual a un usuario de material radiactivo que no da cumplimiento al requisito exigido por el Artículo 26 citado "ut supra", conlleva una excepción a lo dispuesto en la normativa vigente, que esta ARN debe fundar en razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia a cada caso en particular.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA (CNEA) solicitó a esta ARN que, como excepción, se autorice la prosecución del trámite individual de la Señora Maricel PIRCHIO.

Que la solicitante se desempeña en la GERENCIA APLICACIONES DE LA TECNOLOGÍA NUCLEAR de la CNEA, por lo que resulta de interés público el otorgamiento del Permiso Individual solicitado a fin de no interrumpir el servicio prestado por dicha Gerencia, permitiendo que el pago de la tasa regulatoria sea efectuado con posterioridad a la emisión del Permiso Individual.

Que la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS recomienda dar curso favorable al trámite de solicitud de permiso para Responsable de Registro, por cuanto se ha verificado que se refiere al propósito de uso de prácticas clasificadas como Instalaciones Clase III, de acuerdo a lo establecido en el Anexo II de la Resolución N° 7/03 y que se ajusta a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el Directorio de la ARN es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme lo establecen los Artículos 16, Incisos b) y c) y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 25 de enero de 2017 (Acta N° 3),

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR
RESOLVIÓ:

ARTÍCULO 1° — Otorgar por vía de excepción el Permiso como Responsable de Registro, autorizando que el pago de la tasa regulatoria sea efectuado con posterioridad a la emisión del Permiso Individual que se detalla a continuación:

| Expediente N° | Permisos Individuales Nuevos | Propósito | Actuación N° |
|---------------|------------------------------|-----------------------------|--------------|
| 07787-IN | PIRCHIO MARICEL | 10 - CALIBRACIÓN DE EQUIPOS | 01 |

ARTÍCULO 2° — Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina. Publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en REGISTRO CENTRAL. — Néstor Alejandro Masriera, Presidente del Directorio.

e. 06/02/2017 N° 5719/17 v. 06/02/2017

MINISTERIO DE HACIENDA

SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA

Resolución 1-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 01/02/2017

VISTO la renuncia presentada por el Doctor D. Agustín MEDRANO (M.I. N° 27.386.882) al cargo de Coordinador General Legal y Administrativo de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proveer de acuerdo con la circunstancia señalada en el Visto.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el Artículo 1°, inciso c) del Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO
LEGAL Y ADMINISTRATIVO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Acéptase, a partir del 1 de febrero de 2017, la renuncia presentada por el Doctor D. Agustín MEDRANO (M.I. N° 27.386.882) al cargo de Coordinador General Legal y Administrativo de esta Secretaría.

ARTÍCULO 2° — Agradécense al citado funcionario los servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

ARTÍCULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo Saravia Frías.

e. 06/02/2017 N° 5782/17 v. 06/02/2017

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 117-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 01/02/2017

VISTO el Expediente N° EX-2016-03076749-APN-DRHDYME#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, las Decisiones Administrativas Nros. 477 de fecha 16 de septiembre de 1998 y N° 1 de fecha 12 de enero de 2000, los Decretos Nros. 15 de fecha 5 de enero de 2016 y 227 de fecha 20 de enero de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la designación de Don Hugo Nicolás RONCHI (D.N.I. N° 34.495.578), como ASESOR DE GABINETE de la SUBSECRETARÍA DE LOGÍSTICA

FEDERAL dependiente de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD INTERIOR de este MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que el nombrado reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo.

Que por el Decreto N° 15/16 se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por el artículo 4° del Decreto N° 227/16 se facultó a los Señores Ministros y Secretarios de la Presidencia de la Nación a efectuar contrataciones de personal, asignar funciones, promover y reincorporar personal y designar al personal de gabinete de las autoridades superiores de sus respectivas jurisdicciones.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD, no advirtiendo objeciones legales a la medida en trámite.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 477/98 y a tenor de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 227/16.

Por ello,

LA MINISTRA
DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Dase por designado a partir del 1° de enero de 2017 como Asesor de Gabinete de la SUBSECRETARÍA DE LOGÍSTICA FEDERAL dependiente de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD INTERIOR de este MINISTERIO DE SEGURIDAD, a Don Hugo Nicolás RONCHI (D.N.I. N° 34.495.578), asignándosele la cantidad de DOS MIL SEISCIENTAS VEINTICINCO (2.625) Unidades Retributivas mensuales.

ARTÍCULO 2° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del a Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Patricia Bullrich.

e. 06/02/2017 N° 5851/17 v. 06/02/2017

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES

Resolución 399-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 01/02/2017

VISTO el Expediente N° 16515/11 del registro del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA solicita a este Ministerio la publicación de la reforma introducida a su Estatuto Académico por Resolución de la Honorable Asamblea Universitaria, adoptada en la sesión de fecha 15 de diciembre de 2016 y de la que da cuenta la Resolución de la Honorable Asamblea de la misma fecha.

Que analizadas las modificaciones introducidas al texto de los artículos 4°, 8°, 10, 14, 17, 18, 20, 31, 34, 35 y 38 y la introducción del Título undécimo y disposición transitoria incorporada al artículo 10° del Estatuto vigente, el que fuera aprobado por Resolución Ministerial N° 926 de fecha 23 de julio de 2008 y sus modificatorias, aprobadas por Resoluciones Ministeriales N° 60 de fecha 19 de diciembre de 2011 y N° 122 de fecha 28 de marzo de 2016, se observa que las mismas no violentan ninguna disposición de la Ley N° 24.521, por lo que corresponde hacer lugar a lo peticionado ordenando su publicación.

Que habiéndose constatado la existencia de errores formales en la redacción de la Resolución Ministerial N° 341 de fecha 27 de enero de 2017, corresponde dejar sin efecto la misma y su reemplazo por la presente.

Que el organismo con responsabilidad primaria en el tema y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 34 de la Ley 24.521.

Por ello,

EL MINISTRO
DE EDUCACIÓN Y DEPORTES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de las modificaciones introducidas al texto de los artículos 4°, 8°, 10, 14, 17, 18, 20, 31, 34, 35 y 38 y la introducción del Título undécimo y disposición transitoria incorporada al artículo 10 e incorporación de los artículos 103, 104 y 105 en el Estatuto Académico de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA, cuya modificación e incorporación fue dispuesta por Resolución de la Honorable Asamblea Universitaria de fecha 15 de diciembre de 2016, los que quedan redactados de acuerdo al texto que se encuentra reproducido en el Anexo (IF-2017-00054160- APN-SECPU#ME), que a todos los efectos forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2° — Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 341 de fecha 27 de enero de 2017.

ARTÍCULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Esteban José Bullrich.

ANEXO

Artículo 4°.- Principios de gobierno:

a) La Universidad es una comunidad humana cuya unidad básica es el hombre.

b) Los universitarios tienen un fin común que es el fin humano, que justifica socialmente a la Universidad, y que deben alcanzar mediante una actividad armónica a cumplirse desde las distintas posiciones que ocupen en la tarea universitaria correlativa de ese fin.

c) El Universitario que investiga o enseña (docente), el que ha optado por alguno de los grados que otorga esta Universidad (graduado), el que estudia carreras superiores de grado (estudiante) y el personal no docente tienen derecho de participar en el gobierno de la Universidad en la forma y en la medida en que su capacidad natural y la que resulta de su posición en la tarea universitaria lo permitan. A esta forma y a esta medida las establecen los presentes Estatutos.

Ninguno de los claustros universitarios podrá tener una representación mayor al 50% (cincuenta por ciento) en los cuerpos colegiados de gobierno. A los efectos de esta proporción no se tendrá en cuenta a los Decanos ni a los Directores de los establecimientos preuniversitarios.

Artículo 8.- Son atribuciones de la Asamblea Universitaria:

a) Dictar y modificar los Estatutos de esta Universidad

b) Separar al Rector y Vicerrector por las causas establecidas en el Art. 18, a solicitud del Consejo Superior, quien resolverá con un mínimo de dos tercios (2/3) de votos de los miembros presentes; también podrá hacerlo por propia iniciativa y por igual mayoría, mediante la convocatoria establecida en el artículo anterior.

c) Decidir la creación de nuevas facultades.

d) Tomar a su cargo, si lo creyere conveniente, el gobierno de la Universidad en caso de que se produzca un conflicto grave o insoluble. En tal caso, la Asamblea adoptará las medidas que estime necesarias.

Artículo 10.- El Consejo Superior se compone del Rector, de los Decanos de las 15 (quince) facultades, de (15) quince delegados del claustro docente a razón de uno por facultad, de 10 (diez) delegados de los estudiantes, de 3 (tres) delegados de los egresados, de 2 (dos) delegados de los docentes, de 1 (un) representante del Colegio Nacional de Monserrat y de 1 (un) representante de la Escuela Superior de Comercio "Manuel Belgrano".

e) Los Decanos serán reemplazados por los Vicedecanos, según lo dispuesto por el artículo 33, los delegados de los docentes, estudiantes, egresados y docentes, por los suplentes que se elijan en el mismo acto eleccionario. Los representantes de los establecimientos preuniversitarios serán sus Directores, quienes serán reemplazados por los respectivos Vicedirectores Académicos en su ausencia.

Cláusula transitoria: El Consejo Superior reglamentará un sistema de elección directa para los Directores y Vicedirectores de los establecimientos preuniversitarios.

Hasta tanto, los actuales Directores se incorporarán transitoriamente al Consejo Superior, desde la primera sesión posterior a la publicación en el Boletín Oficial de la Nación de la Resolución de la Asamblea Universitaria que modifica el presente artículo. Los integrantes de los Consejos Directivos de las dos nuevas Facultades como así también los nuevos integrantes del Consejo Superior serán electos y asumirán sus funciones en el año 2018, simultáneamente con los restantes miembros del respectivo claustro, en un todo de acuerdo a lo previsto en las Ordenanzas vigentes.

Artículo 14.- Los consiliarios pueden ser separados de sus cargos por las causales previstas en el Art. 18. La remoción será resuelta en sesión especial por dos tercios (2/3) de votos de sus miembros presentes que no sean menos de diez (10).

Los consiliarios que faltase a cuatro (4) sesiones consecutivas sin justificación quedarán cesantes ipso facto, sin necesidad de declaración alguna. La separación tomará estado cuando el Rector comunique al Consejo su producción.

El Consejo podrá aplicar a sus miembros las sanciones disciplinarias que establezca su reglamento, con el voto, por lo menos, de dos tercios (2/3) de los miembros presentes.

El consiliario que cesare en sus funciones por aplicación de esta disposición, cesará también en las demás funciones directivas que desempeñare, como Decano o consejero.

Artículo 17.- El Rector y el Vicerrector se eligen por fórmula completa, mediante votación directa, secreta, obligatoria, simultánea y ponderada de los sufragios emitidos por los claustros docentes, estudiantes, graduados y docentes, conforme a las siguientes pautas:

a) La fórmula deberá contar con un piso de avales por cada claustro con arreglo a la reglamentación que dicte el H. Consejo Superior.

b) El día de la elección será establecido por el Honorable Consejo Superior. La fecha de la elección deberá recaer entre los sesenta (60) y los treinta (30) días hábiles inmediatos anteriores al fin del mandato. Deberá mediar, entre el instrumento que convoque a la elección y la fecha del acto electoral, no menos de sesenta (60) días hábiles.

c) La elección de rector y vicerrector se celebrará en un mismo día y acto eleccionario que las elecciones de integrantes de los cuerpos colegiados que deban elegirse en ese mismo año. No podrá coincidir con las elecciones de Decanos y Vicedecanos.

d) Los electores de cada claustro deberán reunir las calidades que exija la reglamentación pertinente, los que sufragarán de acuerdo con los procedimientos, modalidades y condiciones que ésta fije. Sus votos serán ponderados de la siguiente manera:

Profesores Titulares y Asociados: 16,34%

Profesores Adjuntos: 16,33%

Profesores Auxiliares: 16,33%

Estudiantes: 34,50%

Graduados: 9,00%

Nodocentes: 7,50%

e) Será electa la fórmula que obtenga el mayor porcentaje del resultado de ponderar los votos positivos válidamente emitidos, siempre que el mismo supere el cuarenta por ciento (40%). Si ninguna fórmula alcanzara el cuarenta por ciento (40%) mencionado en el párrafo anterior, se realizará una segunda vuelta electoral a los quince (15) días hábiles de efectuados los comicios, entre las dos fórmulas que hubieren obtenido los mayores porcentajes del resultado de ponderar los votos positivos válidamente emitidos.

En la segunda vuelta electoral, será electa la fórmula que obtenga el mayor porcentaje del resultado de ponderar los votos positivos válidamente emitidos. En caso de producirse un empate, prevalecerá aquella fórmula que hubiese obtenido la mayoría de votos positivos válidamente emitidos.

Artículo 18.- El Rector y Vicerrector, solamente podrán ser separados de sus cargos por las siguientes causales:

a) Condenación por delito que afecte el honor o la dignidad.

b) Hechos públicos de inconducta.

c) Mal desempeño de sus funciones.

d) Ausencia sin licencia por más de treinta (30) días.

e) Incapacidad física o moral.

El Consejo Superior decidirá previamente si hay motivo para la formación de causa, por dos tercios (2/3) de votos del total de sus miembros, y en su caso solicitará en nota fundada la separación, a la Asamblea Universitaria. Ésta resolverá la causa con audiencia del acusado o de

quien lo represente, requiriéndose dos tercios (2/3) de votos del total de sus miembros para que la separación se entienda aprobada.

También puede promover la separación un número no menor de la mitad de los miembros de la Asamblea Universitaria, por nota fundada y dirigida al Consejo Superior. En este caso el Consejo ordenará sin más trámite la formación de causa y dispondrá la suspensión del funcionario enjuiciado si así lo solicitaren los peticionarios.

Artículo 20.- En los casos de impedimento definitivo o transitorio del Rector y del Vicerrector, ejercerá la función el Decano más antiguo y, en caso de igual antigüedad, el de mayor edad, quien procederá a convocar dentro de los 30 (treinta) días hábiles, en los supuestos que corresponda, a la elección prevista en el art. 17.

Artículo 31.- Corresponde a los Consejos Directivos:

1) Dictar y modificar su reglamento interno.

2) Suspender y remover al Decano por alguna de las causas previstas por el Art. 18, siendo necesario la misma proporción, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 14.

3) Resolver la provisión de cátedras titulares previo los concursos efectuados de acuerdo a estos Estatutos y a las reglamentaciones que se dicten y proponer al Consejo Superior el nombramiento de profesor titular, Nombrar con sujeción a los mismos requisitos, a los profesores adjuntos.

4) Autorizar cursos libres y paralelos y reglamentarlos, crear nuevas escuelas y proponer la organización de departamentos de enseñanza, establecer cursos para graduados que tiendan al complemento de su formación integral.

5) Conceder licencia al Decano, Vicedecano y consejeros.

6) Decidir toda cuestión contenciosa que se refiera al plan de estudio, a la concesión de matrícula o de exámenes y al cumplimiento de sus deberes por los profesores y alumnos y ejercer la jurisdicción policial y disciplinaria dentro de sus locales, pudiendo sancionar las faltas cometidas, conforme a estos Estatutos y las reglamentaciones que dicte el Consejo Superior. Aprobar o suspender las medidas tomadas por el Decano en los casos a que se refiere el inciso 9) del Art. 36.

7) Promover la extensión universitaria con el sentido social que exige el progreso de la Nación.

8) Fijar las condiciones de admisibilidad y promoción de los alumnos con aprobación Superior.

9) Aprobar los programas sobre cuya base se desarrollarán los cursos lectivos anuales, semestrales y cuatrimestrales según las condiciones y formas que se establezcan para la promoción de los alumnos y llamar a concurso para la provisión de los cargos auxiliares de la docencia.

10) Someter al Consejo Superior los proyectos o reformas de los planes de enseñanza.

11) Presentar al Consejo Superior el proyecto de presupuesto en la época que aquel determine, así como solicitar modificaciones o reajustes de las partidas previstas en el presupuesto en ejecución.

12) Enviar mensualmente al Consejo Superior copia de las actas de sesiones.

Artículo 34.- El Decano y el Vicedecano se eligen por fórmula completa, mediante votación directa, secreta, obligatoria, simultánea y ponderada de los sufragios emitidos por los claustros de docentes, estudiantes, graduados y docentes, conforme a las siguientes pautas:

a) La fórmula deberá contar con un piso de avales por cada claustro con arreglo a la reglamentación que dicte el H. Consejo Superior.

b) El día de la elección será establecido por Resolución del Honorable Consejo Directivo, entre los sesenta (60) y los treinta (30) días hábiles inmediatos anteriores al fin del mandato. Deberá mediar, entre el instrumento que convoque a la elección y la fecha del acto electoral, no menos de sesenta (60) días hábiles.

c) La elección de Decano y Vicedecano se celebrará en un mismo día y acto eleccionario que las elecciones de integrantes de los cuerpos colegiados que deban elegirse en ese mismo año.

d) Los electores de cada claustro deberán reunir las calidades que exija la reglamentación, los que sufragarán de acuerdo con los procedimientos, modalidades y condiciones que ésta fije. Sus votos serán ponderados de acuerdo con el porcentaje que cada claustro y estamento posee en el Consejo Directivo de la Facultad.

e) Será electa la fórmula que obtenga el mayor porcentaje del resultado de ponderar los votos positivos válidamente emitidos, siempre que el mismo supere el cuarenta por ciento (40%).

Si ninguna fórmula alcanzara el cuarenta por ciento (40%) mencionado ut supra, se realizará una segunda vuelta electoral a los quince (15) días hábiles de efectuados los comicios, entre las dos fórmulas que hubieren obtenido los mayores porcentajes del resultado de ponderar los votos positivos válidamente emitidos.

En la segunda vuelta electoral, será electa la fórmula que obtenga el mayor porcentaje del resultado de ponderar los votos positivos válidamente emitidos. En caso de producirse un empate, prevalecerá aquella fórmula que hubiese obtenido la mayoría de votos positivos válidamente emitidos.

Artículo 35.- Antes de la expiración del término de su mandato, el Decano deberá convocar al HCD, con la debida antelación para la fijación de la fecha del acto eleccionario, salvo lo dispuesto en el inciso c) del Artículo 34.

Artículo 38.- El Rector Interino deberá convocar, en un término no mayor de 30 (treinta) días hábiles, a elecciones de los integrantes de los cuerpos colegiados y autoridades unipersonales en la forma y tiempo establecidos por este Estatuto.

Si la acefalía total se circunscribe a una unidad académica en particular, será el Decano Interino quien deberá convocar, en el mismo plazo, a elecciones de los integrantes del H. Consejo Directivo y del Decano y Vicedecano en la forma y tiempo establecidos por este Estatuto.

Título XI

Del Consejo Social Consultivo

Artículo 103.- El Consejo Social Consultivo participará, en carácter de órgano asesor, del Honorable Consejo Superior y aconsejará al Rector.

Estará compuesto por quince (15) representantes: de entidades gremiales, de sectores productivos, de organizaciones sociales, de organizaciones de derechos humanos y de instituciones de la sociedad civil.

Artículo 104.- Son propósitos principales del Consejo Social Consultivo:

a) Contribuir en el cumplimiento de la misión de la Universidad Nacional de Córdoba expresada en el Art. 2 de este Estatuto.

b) Cooperar, específicamente, con la articulación entre la Universidad Nacional de Córdoba y el medio social en el que está inserta.

Artículo 105.- El Honorable Consejo Superior reglamentará el funcionamiento del Consejo Social Consultivo. La reglamentación incluirá la función de aconsejar, en cuanto a su relación con el H. Consejo Superior y el Rectorado, sobre asuntos no académicos con el acuerdo de dos tercios (2/3) de sus miembros, los cuales serán expuestos en las comisiones del Consejo Superior o ante las Autoridades del Rectorado por los miembros que el Consejo Social Consultivo designe.

IF-2017-00054160-APN-SECPU#ME

e. 06/02/2017 N° 5867/17 v. 06/02/2017

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES

Resolución 400-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 01/02/2017

VISTO la Ley de Educación Nacional N° 26.206, la Ley de Migraciones N° 25.871, la Decisión Administrativa N° 495 de fecha 18 de mayo de 2016, las Disposiciones Nros. 3915 de fecha 14 de octubre de 2014 y 4683 de fecha 5 de septiembre de 2016 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES y el Expediente Electrónico N° EX-2017-00516965-APN-DVNTYE#ME del registro del MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Educación Nacional N° 26.206 estipula la obligatoriedad de la Educación Secundaria y delega en el MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES el deber de asegurar el cumplimiento de los principios, fines, objetivos y previsiones que establece.

Que conforme el inciso h) del artículo 115 de la Ley Nacional de Educación N° 26.206, corresponde al MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES dictar normas generales sobre revalidación, equivalencia y reconocimiento de títulos expedidos y de estudios realizados en el extranjero.

Que el artículo 23, inciso m) de la Ley de Migraciones N° 25.871, otorga la categoría de Razones Humanitarias a los extranjeros que invoquen razones humanitarias que justifiquen a juicio de la Dirección Nacional de Migraciones un tratamiento especial.

Que la Decisión Administrativa N° 495/16 establece como responsabilidad primaria de la DIRECCIÓN DE VALIDEZ NACIONAL DE TÍTULOS Y ESTUDIOS dependiente de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y CALIDAD EDUCATIVA, convalidar, reconocer y revalidar los estudios extranjeros terminales de educación secundaria y de educación superior, o sus respectivos equivalentes, asistir técnicamente a las jurisdicciones en lo relativo al reconocimiento de estudios extranjeros y gestionar el proceso de escolarización de estudiantes refugiados en el SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL.

Que la Disposición N° 3915/14 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES dispone en su artículo 1° aprobar el "PROGRAMA ESPECIAL DE VISADO HUMANITARIO PARA EXTRANJEROS AFECTADOS POR EL CONFLICTO DE LA REPÚBLICA ÁRABE SIRIA" (PROGRAMA SIRIA).

Que la Disposición N° 4683/16 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, establece en su artículo 2° que el "PROGRAMA SIRIA" mantendrá su vigencia en tanto continúe el conflicto en la REPÚBLICA ÁRABE SIRIA, siendo facultad de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES la determinación de la fecha de finalización del mismo.

Que es necesario posibilitar a los alumnos la prosecución en el país de sus estudios realizados en el exterior.

Que las normas citadas en el VISTO establecen para los extranjeros que han ingresado al país con VISA HUMANITARIA, un tratamiento preferencial en los trámites administrativos de ingreso y egreso de los establecimientos educativos.

Que la REPÚBLICA ARGENTINA estableció un PROGRAMA ESPECIAL DE VISADO HUMANITARIO PARA EXTRANJEROS AFECTADOS POR EL CONFLICTO DE LA REPÚBLICA ÁRABE SIRIA.

Que por haber salido del país de residencia bajo situación de riesgo y/o urgencia, la persona que ingresó con visa humanitaria podría no tener en su poder la documentación probatoria de sus estudios tanto completos como incompletos.

Que por tal motivo resulta necesario contemplar esta situación mientras persista el conflicto armado y la emergencia humanitaria prevaleciente en Siria.

Que la DIRECCIÓN DE VALIDEZ NACIONAL DE TÍTULOS Y ESTUDIOS y la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y CALIDAD EDUCATIVA han tomado la intervención correspondiente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 23 quáter, inciso 10, el Artículo 4° inciso b) num. 9) de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y modificatorias y el Artículo 6° de la Ley 26.206.

Por ello,

EL MINISTRO
DE EDUCACIÓN Y DEPORTES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Solicitar un tratamiento preferencial a las jurisdicciones provinciales y a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES en los trámites administrativos para el ingreso y egreso de los establecimientos educativos de gestión pública o privada para los estudiantes de Educación Inicial, Primaria, Secundaria y Superior no Universitaria que ingresan al país mediante VISA HUMANITARIA otorgada por el PROGRAMA SIRIA.

ARTÍCULO 2° — Establecer para los estudiantes aludidos en el artículo 1° que no cuenten con la documentación requerida por la autoridad educativa jurisdiccional para acreditar sus estudios, en el marco de la educación obligatoria, la posibilidad de rendir un examen global en el SERVICIO DE EDUCACIÓN A DISTANCIA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN (SEAD), a fin de posibilitar la prosecución de sus estudios.

ARTÍCULO 3° — Aprobar el Reglamento Operativo para la realización de las pruebas evaluativas aludidas en el artículo 2°, que como Anexo (IF-2017-00548415-APN-DVNTYE#ME) forma parte de la presente normativa.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Esteban José Bullrich.

ANEXO

REGLAMENTO OPERATIVO

1.- Las pruebas evaluativas mencionadas en el artículo 2°, procederán cuando el estudiante no pueda acreditar debidamente los estudios realizados en el extranjero, en el marco de la educación obligatoria.

2.- A fin de solicitar la conformación de la Mesa Evaluadora, el interesado deberá presentar ante la Dirección de Validez Nacional de Títulos y Estudios lo siguiente:

- Nota suscripta por el interesado solicitando la conformación de la Mesa Evaluadora y en donde se indique la instancia educativa alcanzada, o cursada en último término en el país de procedencia y la fundamentación de su pedido.

- Documento vigente que acredite su identidad.

- Toda documentación educativa que posea y la que acredite que el interesado reúne las condiciones para acogerse al tratamiento preferencial establecido en la presente resolución.

3.- Las áreas evaluadas serán las correspondientes a las Ciencias Naturales, Lengua y Literatura y Matemática. Se adicionarán las asignaturas de Formación Nacional para el caso que corresponda.

4.- Finalizado el último examen, la mesa examinadora procederá a corregir las evaluaciones y determinará de acuerdo a los resultados obtenidos por el alumno, el nivel alcanzado.

5.- Si el interesado acredita estudios incompletos de la Educación Obligatoria, la Dirección de Validez Nacional de Títulos y Estudios enviará una nota a la autoridad educativa de la jurisdicción en donde el alumno desee proseguir sus estudios, recomendando la escolarización en el año que corresponda según lo dictaminado por la mesa examinadora.

6.- Si el interesado acredita estudios secundarios completos, la Dirección de Validez Nacional de Títulos y Estudios otorgará el Reconocimiento correspondiente a los estudios realizados en la República Árabe Siria.

IF-2017-00548415-APN-DVNTYE#ME

e. 06/02/2017 N° 5857/17 v. 06/02/2017

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA

Resolución 3-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 31/01/2017

VISTO el Expediente N° S05:0041621/2016 del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones la Asociación Civil Sociedad Argentina de Nutrición solicita el auspicio del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA para la realización de las "XIII JORNADAS ARGENTINAS DE NUTRICIÓN" las cuales se desarrollaron en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, entre los días 14 y 15 de octubre de 2016.

Que dichas Jornadas tuvieron como objetivo desarrollar los ejes temáticos propuestos por la organización y mostrar a los profesionales participantes el trabajo llevado a cabo en forma conjunta entre las autoridades de aplicación, el sector de la salud y el sector alimenticio.

Que dicho evento contó con charlas y conferencias referentes a la nutrición y la relación de ello con la diabetes y otras enfermedades relacionadas.

Que la entidad organizadora generó un espacio donde se buscó fomentar nuevos procedimientos que respondan a las necesidades y demandas de los consumidores en busca de contribuir con el desarrollo de nuevos alimentos y tecnologías.

Que en este sentido, el MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, sostiene entre sus objetivos, promocionar, fomentar, reivindicar y aportar los diversos procedimientos que tiendan al desarrollo de los temas alimenticios.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención propia de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 1°, inciso II) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 2.202 de fecha 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGROINDUSTRIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Dáse por otorgado el auspicio del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, para la realización de las "XIII JORNADAS ARGENTINAS DE NUTRICIÓN" organizadas por la Asociación Civil Sociedad Argentina de Nutrición, que se llevaron a cabo en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, entre los días 14 y 15 de octubre de 2016.

ARTÍCULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Buryaile.

e. 06/02/2017 N° 5939/17 v. 06/02/2017

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Maíz línea (Zea mays L.) de nombre RT 1162, obtenida por Rusticana SACIFI.

Solicitante: Rusticana SACIFI.

Representante legal: Pedro Miguel Hyland

Patrocinante: Ing. Agr. Santiago Ganchegui

Fundamentación de novedad: La línea RT 1162 posee las siguientes características:

Altura de planta: 220 cm.

Altura de inserción de espiga: 85 cm.

Longitud parte ramificada panoja: 16 cm.

Anteras color: Amarillo

Estigmas color: Verde

Coloración antociánica de las glumelas: Rojo

Color de la parte superior del grano: Amarillo.

Color de la parte dorsal del grano: Amarillo-Anaranjado.

Porte de la espiga a la madurez: Erecta.

Peso de 1000 semillas: 305 grs.

Fecha de verificación de estabilidad: 30/03/12.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Jorge Raúl Torres, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 06/02/2017 N° 5874/17 v. 06/02/2017

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Maíz (Zea mays L.) de nombre RT 9054, obtenida por Rusticana SACIFI.

Solicitante: Rusticana SACIFI

Representante legal: Pedro Miguel Hyland

Patrocinante: Ing. Agr. Santiago Ganchegui

Fundamentación de novedad: La línea de maíz denominada RT 9054 se presenta las siguientes características:

Altura de planta: 190 cm

Altura inserción espiga: 85 cm

Longitud, parte ramificada panoja: 5 cm

Porte ramificaciones panoja: recta

Color de las anteras: amarillo

Color de los estigmas: verde

Coloración antociánica de las glumelas: incoloro

Color de la parte superior del grano: amarillo

Color de la parte dorsal del grano: rojizo-anaranjado

Porte de espiga a madurez: erecta

Peso de 1000 semillas: 295 gr.

Fecha de verificación de la estabilidad: 30/03/2012.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Jorge Raúl Torres, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 06/02/2017 N° 5876/17 v. 06/02/2017

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Maíz línea (Zea mays L.) de nombre RT 207, obtenida por Rusticana SACIFI.

Solicitante: Rusticana SACIFI.

Representante legal: Pedro Miguel Hyland

Patrocinante: Ing. Agr. Santiago Ganchegui

Fundamentación de novedad: La línea RT 207 posee las siguientes características:

Altura de planta: 180 cm.

Altura de inserción de espiga: 80 cm.

Longitud parte ramificada panoja: 12 cm.

Anteras color: Púrpura

Estigmas color: Púrpura

Coloración antociánica de las glumelas: Incolora.

Color de la parte superior del grano: Anaranjado.

Color de la parte dorsal del grano: Anaranjado.

Porte de la espiga a la madurez: Oblicua.

Peso de 1000 semillas: 315 grs.

Fecha de verificación de estabilidad: 30/03/10.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Jorge Raúl Torres, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 06/02/2017 N° 5879/17 v. 06/02/2017

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Maíz (Zea mays L.) de nombre RT 189, obtenida por Rusticana SACIFI.

Solicitante: Rusticana SACIFI

Representante legal: Pedro Miguel Hyland

Patrocinante: Ing. Agr. Santiago Ganchegui

Fundamentación de novedad: La línea de maíz denominada RT 189 se presenta las siguientes características:

Altura de planta: 190 cm

Altura inserción espiga: 90 cm

Longitud, parte ramificada panoja: 9 cm

Porte ramificaciones panoja: recta

Color de las anteras: púrpura

Color de los estigmas: púrpura

Coloración antociánica de las glumelas: incoloro

Color de la parte superior del grano: amarillo

Color de la parte dorsal del grano: amarillo-anaranjado

Porte de espiga a madurez: oblicua

Peso de 1000 semillas: 345 gr.

Fecha de verificación de la estabilidad: 30/03/2010.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Jorge Raúl Torres, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 06/02/2017 N° 5882/17 v. 06/02/2017

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Maíz (Zea mays L.) de nombre RT 7021, obtenida por Rusticana SACIFI.

Solicitante: Rusticana SACIFI

Representante legal: Pedro Miguel Hyland

Patrocinante: Ing. Agr. Santiago Ganchegui

Fundamentación de novedad: La línea de maíz denominada RT 7021 se presenta las siguientes características:

Altura de planta: 180 cm

Altura inserción espiga: 80 cm

Longitud, parte ramificada panoja: 8.5 cm

Porte ramificaciones panoja: curvada

Color de las anteras: amarillo

Color de los estigmas: verde

Coloración antociánica de las glumelas: incoloro

Color de la parte superior del grano: amarillo

Color de la parte dorsal del grano: amarillo-anaranjado

Porte de espiga a madurez: oblicua

Peso de 1000 semillas: 260 gr.

Fecha de verificación de la estabilidad: 30/09/2012.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Jorge Raúl Torres, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 06/02/2017 N° 5893/17 v. 06/02/2017

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Maíz línea (Zea mays L.) de nombre RT 1356, obtenida por Rusticana SACIFI.

Solicitante: Rusticana SACIFI.

Representante legal: Pedro Miguel Hyland

Patrocinante: Ing. Agr. Santiago Ganchegui

Fundamentación de novedad: La línea RT 1356 posee las siguientes características:

Altura de planta: 215 cm.

Altura de inserción de espiga: 85 cm.

Longitud parte ramificada panoja: 10 cm.

Anteras color: Amarillo

Estigmas color: Verde

Coloración antociánica de las glumelas: Rojo

Color de la parte superior del grano: Amarillo.

Color de la parte dorsal del grano: Anaranjado.

Porte de la espiga a la madurez: Erecta.

Peso de 1000 semillas: 400 grs.

Fecha de verificación de estabilidad: 30/03/13.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Jorge Raúl Torres, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 06/02/2017 N° 5895/17 v. 06/02/2017

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

DIRECCIÓN NACIONAL DE AGROQUÍMICOS, PRODUCTOS VETERINARIOS Y ALIMENTOS

Disposición 46/2017

Buenos Aires, 25/01/2017

VISTO el Expediente N° 13910/1998 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma REOPEN S.A. se encuentra inscrita en el Registro Nacional que determina el Artículo 1° del Decreto N° 583 del 31 de enero de 1967, modificado por los Decretos Nros. 3899 del 22 de junio de 1972 y 35 del 11 de enero de 1988, reglamentario de la Ley N° 13.636; y la Resolución N° 345 del 6 de abril de 1994 del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, como Elaboradora, Fraccionadora, Distribuidora Importadora y Exportadora de productos de uso en medicina veterinaria.

Que para desarrollar dichas actividades, la mencionada firma posee un establecimiento con número de habilitación 8489 sito en la calle Río Derey entre Río Pinto y Río Potrero, General Rodríguez, Provincia de Buenos Aires.

Que con fecha 09 de enero del corriente año, se llevó a cabo una auditoria a los efectos de constatar el cumplimiento de la legislación vigente.

Que en la mencionada inspección, no se pudo acceder a documentación que permita constatar la correcta elaboración de Productos Veterinarios.

Que el establecimiento auditado no reúne las condiciones edilicias necesarias para la elaboración de Productos Veterinarios.

Que posee instalaciones dedicadas a elaborar caravanas ectoparasitocidas y no posee una habilitación para ello.

Que el incumplimiento de la norma detallada no permite garantizar al consumidor la calidad de los productos que recibe.

Que por ello corresponde suspender preventivamente la habilitación otorgada al establecimiento señalado, hasta tanto la firma realice las correcciones necesarias de acuerdo a las no conformidades informadas oportunamente.

Que la suspensión de la habilitación mencionada conlleva al impedimento de elaborar productos veterinarios de cualquier índole.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto, conforme lo establecido por el Anexo II del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por sus similares N° 825 del 10 de junio de 2010 y 354 del 04 de abril de 2013, y en ejercicio de las facultades conferidas por las Resoluciones Nros. 2162 del 29 de noviembre de 2000, 257 del 29 de noviembre de 2003 y 424 del 22 de junio de 2010, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE AGROQUÍMICOS, PRODUCTOS VETERINARIOS Y ALIMENTOS DISPONE:

ARTÍCULO 1° — SUSPENSIÓN: Suspéndase preventivamente en el Registro Nacional que determina el Artículo 1° del Decreto N° 583 del 31 de enero de 1967, modificado por los Decretos Nros. 3899 del 22 de junio de 1972 y 35 del 11 de enero de 1988, reglamentario de la Ley N° 13.636 y el Artículo 4° del Marco Regulatorio para los productos veterinarios MERCADO COMÚN DEL SUR, puesto en vigencia por la Resolución N° 345 del 6 de abril de 1994 del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, la habilitación otorgada oportunamente a favor de la firma REOPEN S.A., correspondiente al Establecimiento N° 8489 sito en la calle Río Derey entre Río Pinto y Río Potrero, General Rodríguez, Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2° — VALIDEZ: La suspensión que determina el artículo precedente, tendrá validez hasta tanto la DIRECCIÓN DE PRODUCTOS VETERINARIOS, constata las correcciones de las no conformidades informadas oportunamente.

ARTÍCULO 3° — NOTIFICACIÓN: Notifíquese a la firma REOPEN S.A. de lo establecido en la presente Disposición.

ARTÍCULO 4° — VIGENCIA: La presente Disposición entrará en vigencia a partir de la fecha de su notificación por parte de la firma REOPEN S.A.

ARTÍCULO 5° — DE FORMA: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hugo Alberto Quevedo.

e. 06/02/2017 N° 5962/17 v. 06/02/2017

MINISTERIO DE SALUD

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS ASISTENCIALES

COLONIA NACIONAL DR. MANUEL A. MONTES DE OCA

Resolución 752/2016

Torres (B), 30/12/2016

VISTO el Decreto N° 1133 del 25 de agosto de 2009, la Resolución Conjunta entre en el MINISTERIO DE SALUD y la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 1949/2011 y N° 144/2011 y el Expediente N° 1-2002-410700025/13-0, del registro de la COLONIA NACIONAL DR. MANUEL A. MONTES DE OCA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1133/09 se homologó el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL PROFESIONAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS HOSPITALARIOS Y ASISTENCIALES E INSTITUTOS DE INVESTIGACION Y PRODUCCION dependientes del MINISTERIO DE SALUD.

Que el artículo 29 del citado Convenio prevé la posibilidad de incorporación del personal de planta permanente de otros regímenes escalafonarios en la Carrera Profesional del Equipo de Salud de Establecimientos Hospitalarios e institutos y organismos de Fiscalización y de Investigación y Producción dependiente del MINISTERIO DE SALUD.

Que mediante la Resolución Conjunta citada en el visto se aprobó el procedimiento para dicha incorporación.

Que por Resolución N° 692/13, modificada por su similar 278/15, se aprobó el inicio, en el ámbito de la COLONIA NACIONAL DR. MANUEL A. MONTES DE OCA, del procedimiento para la incorporación de personal profesional de planta permanente comprendido en el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por el Decreto N° 2098/08 al CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL PROFESIONAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS HOSPITALARIOS E INSTITUTOS Y ORGANISMOS DE FISCALIZACION Y DE INVESTIGACION Y PRODUCCION dependientes del MINISTERIO DE SALUD, de conformidad a lo dispuesto por la Resolución Conjunta MS/SG N° 1949/11 y N° 144/11.

Que la DIVISION PERSONAL de la COLONIA NACIONAL DR. MANUEL A. MONTES DE OCA cumplimentó el procedimiento para la incorporación del personal profesional de planta permanente del Sistema Nacional de Empleo Público a la Carrera Profesional del Equipo de Salud de Establecimientos Hospitalarios e institutos y Organismos de Fiscalización y de Investigación y Producción dependiente del MINISTERIO DE SALUD.

Que la propuesta de incorporación de agentes de la COLONIA NACIONAL DR. MANUEL A. MONTES DE OCA, elaborada por el COMITE DE VALORACION respectivo fue elevada al MINISTERIO DE SALUD para su intervención y posterior remisión a la ex SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO.

Que las entidades signatarias del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 1133/09, mediante el Acta respectiva, manifestaron no tener observaciones a la propuesta efectuada por el COMITE DE VALORACION de la Administración Nacional.

Que la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Y FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO CIVIL del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, mediante el dictamen respetivo, remitió las actuaciones a la COLONIA NACIONAL DR. MANUEL A. MONTES DE OCA para la elaboración del acto administrativo correspondiente.

Que en consecuencia corresponde disponer la incorporación de la Licenciada CORDOVADO, Mónica, D.N.I. N° 17.882.845 en la Categoría PROFESIONAL ASISTENTE, Grado 1 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL PROFESIONAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS HOSPITALARIOS E INSTITUTOS Y ORGANISMOS DE FISCALIZACION Y DE INVESTIGACION Y PRODUCCION dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133/09, a partir de la fecha de notificación de la presente.

Que la Asesoría Jurídica del establecimiento han tomado la intervención de su competencia.

POR ELLO, en uso de las facultades conferidas mediante Decreto Nro. 926 de fecha 09 de Agosto de 2016

LA DIRECTORA DE LA COLONIA NACIONAL "DR. MANUEL A. MONTES DE OCA" RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — incorporase a la Licenciada CORDOVADO, Mónica, D.N.I. N° 17.882.845 a la Categoría PROFESIONAL ASISTENTE, Grado 1 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL PROFESIONAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS HOSPITALARIOS E INSTITUTOS Y ORGANISMOS DE FISCALIZACION Y DE INVESTIGACION Y PRODUCCION dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133/09, a partir de la fecha de notificación de la presente.

ARTÍCULO 2° — Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial. Notifíquese y oportunamente archívese. — Rosana A. Granato.

e. 06/02/2017 N° 5897/17 v. 06/02/2017

MINISTERIO DE SALUD

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS ASISTENCIALES

COLONIA NACIONAL DR. MANUEL A. MONTES DE OCA

Resolución 753/2016

Torres (B), 30/12/2016

VISTO el Decreto N° 1133 del 25 de agosto de 2009, la Resolución Conjunta entre en el MINISTERIO DE SALUD y la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 1949/2011 y N° 144/2011 y el Expediente N° 1-2002-4107000539/12-6, del registro de la COLONIA NACIONAL DR. MANUEL A. MONTES DE OCA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1133/09 se homologó el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL PROFESIONAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS HOSPITALARIOS Y ASISTENCIALES E INSTITUTOS DE INVESTIGACION Y PRODUCCION dependientes del MINISTERIO DE SALUD.

Que el artículo 29 del citado Convenio prevé la posibilidad de incorporación del personal de planta permanente de otros regímenes escalafonarios en la Carrera Profesional del Equipo de Salud de Establecimientos Hospitalarios e Institutos y organismos de Fiscalización y de Investigación y Producción dependiente del MINISTERIO DE SALUD.

Que mediante la Resolución Conjunta citada en el visto se aprobó el procedimiento para dicha incorporación.

Que por Resolución N° 692/13, modificada por su similar 278/15, se aprobó el inicio, en el ámbito de la COLONIA NACIONAL DR. MANUEL A. MONTES DE OCA, del procedimiento para la incorporación de personal profesional de planta permanente comprendido en el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por el Decreto N° 2098/08 al CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL PROFESIONAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS HOSPITALARIOS E INSTITUTOS Y ORGANISMOS DE FISCALIZACION Y DE INVESTIGACION Y PRODUCCION dependientes del MINISTERIO DE SALUD, de conformidad a lo dispuesto por la Resolución Conjunta MS/SG N° 1949/11 y N° 144/11.

Que la DIVISION PERSONAL de la COLONIA NACIONAL DR. MANUEL A. MONTES DE OCA cumplimentó el procedimiento para la incorporación del personal profesional de planta permanente del Sistema Nacional de Empleo Público a la Carrera Profesional del Equipo de Salud de Establecimientos Hospitalarios e Institutos y Organismos de Fiscalización y de Investigación y Producción dependiente del MINISTERIO DE SALUD.

Que la propuesta de incorporación de agentes de la COLONIA NACIONAL DR. MANUEL A. MONTES DE OCA, elaborada por el COMITE DE VALORACION respectivo fue elevada al MINISTERIO DE SALUD para su intervención y posterior remisión a la ex SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO.

Que las entidades signatarias del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 1133/09, mediante el Acta respectiva, manifestaron no tener observaciones a la propuesta efectuada por el COMITE DE VALORACION de la Administración Nacional.

Que la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Y FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO CIVIL del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, mediante el dictamen respectivo, remitió las actuaciones a la COLONIA NACIONAL DR. MANUEL A. MONTES DE OCA para la elaboración del acto administrativo correspondiente.

Que en consecuencia corresponde disponer la incorporación del Ingeniero Julio Cesar SANTILLAN, D.N.I. N° 13.146.249 en la Categoría PROFESIONAL PRINCIPAL, Grado 10 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL PROFESIONAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS HOSPITALARIOS E INSTITUTOS Y ORGANISMOS DE FISCALIZACION Y DE INVESTIGACION Y PRODUCCION dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133/09, a partir de la fecha de notificación de la presente.

Que la Asesoría Jurídica del establecimiento han tomado la intervención de su competencia.

POR ELLO, en uso de las facultades conferidas mediante Decreto Nro. 926 de fecha 09 de Agosto de 2016

LA DIRECTORA
DE LA COLONIA NACIONAL "DR. MANUEL A. MONTES DE OCA"
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Incorporase al agente Julio Cesar SANTILLAN, D.N.I. N° 13.146.249 a la Categoría PROFESIONAL PRINCIPAL, Grado 10 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL PROFESIONAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS HOSPITALARIOS E INSTITUTOS Y ORGANISMOS DE FISCALIZACION Y DE INVESTIGACION Y PRODUCCION dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133/09, a partir de la fecha de notificación de la presente.

ARTÍCULO 2° — Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial. Notifíquese y oportunamente archívese. — Rosana A. Granato.

e. 06/02/2017 N° 5896/17 v. 06/02/2017

MINISTERIO DE SALUD

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS ASISTENCIALES COLONIA NACIONAL DR. MANUEL A. MONTES DE OCA

Resolución 754/2016

Torres (B), 30/12/2016

VISTO el Decreto N° 1133 del 25 de agosto de 2009, la Resolución Conjunta entre en el MINISTERIO DE SALUD y la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 1949/2011 y N° 144/2011 y el Expediente N° 1-2002-4107000536/12-7, del registro de la COLONIA NACIONAL DR. MANUEL A. MONTES DE OCA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1133/09 se homologó el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL PROFESIONAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS HOSPITALARIOS Y ASISTENCIALES E INSTITUTOS DE INVESTIGACION Y PRODUCCION dependientes del MINISTERIO DE SALUD.

Que el artículo 29 del citado Convenio prevé la posibilidad de incorporación del personal de planta permanente de otros regímenes escalafonarios en la Carrera Profesional del Equipo de Salud de Establecimientos Hospitalarios e Institutos y organismos de Fiscalización y de Investigación y Producción dependiente del MINISTERIO DE SALUD.

Que mediante la Resolución Conjunta citada en el visto se aprobó el procedimiento para dicha incorporación.

Que por Resolución N° 692/13, modificada por su similar 278/15, se aprobó el inicio, en el ámbito de la COLONIA NACIONAL DR. MANUEL A. MONTES DE OCA, del procedimiento para la incorporación de personal profesional de planta permanente comprendido en el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por el Decreto N° 2098/08 al CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL PROFESIONAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS HOSPITALARIOS E INSTITUTOS Y ORGANISMOS DE FISCALIZACION Y DE INVESTIGACION Y PRODUCCION dependientes del MINISTERIO DE SALUD, de conformidad a lo dispuesto por la Resolución Conjunta MS/SG N° 1949/11 y N° 144/11.

Que la DIVISION PERSONAL de la COLONIA NACIONAL DR. MANUEL A. MONTES DE OCA cumplimentó el procedimiento para la incorporación del personal profesional de planta permanente del Sistema Nacional de Empleo Público a la Carrera Profesional del Equipo de Salud de

Establecimientos Hospitalarios e Institutos y Organismos de Fiscalización y de Investigación y Producción dependiente del MINISTERIO DE SALUD.

Que la propuesta de incorporación de agentes de la COLONIA NACIONAL DR. MANUEL A. MONTES DE OCA, elaborada por el COMITE DE VALORACION respectivo fue elevada al MINISTERIO DE SALUD para su intervención y posterior remisión a la ex SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO.

Que las entidades signatarias del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 1133/09, mediante el Acta respectiva, manifestaron no tener observaciones a la propuesta efectuada por el COMITE DE VALORACION de la Administración Nacional.

Que la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Y FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO CIVIL del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, mediante el dictamen respectivo, remitió las actuaciones a la COLONIA NACIONAL DR. MANUEL A. MONTES DE OCA para la elaboración del acto administrativo correspondiente.

Que en consecuencia corresponde disponer la incorporación de la Licenciada MANTELLI, Susana Esther, D.N.I. N° 11.931.590 en la Categoría PROFESIONAL ASISTENTE, Grado 1 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL PROFESIONAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS HOSPITALARIOS E INSTITUTOS Y ORGANISMOS DE FISCALIZACION Y DE INVESTIGACION Y PRODUCCION dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133/09, a partir de la fecha de notificación de la presente.

Que la Asesoría Jurídica del establecimiento han tomado la intervención de su competencia.

POR ELLO, en uso de las facultades conferidas mediante Decreto Nro. 926 de fecha 09 de Agosto de 2016

LA DIRECTORA
DE LA COLONIA NACIONAL "DR. MANUEL A. MONTES DE OCA"
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Incorpórase a la Licenciada MANTELLI, Susana Esther, D.N.I. N° 11.931.590 a la Categoría PROFESIONAL ASISTENTE, Grado 1 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL PROFESIONAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS HOSPITALARIOS E INSTITUTOS Y ORGANISMOS DE FISCALIZACION Y DE INVESTIGACION Y PRODUCCION dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133/09, a partir de la fecha de notificación de la presente.

ARTÍCULO 2° — Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial. Notifíquese y oportunamente archívese. — Rosana A. Granato.

e. 06/02/2017 N° 5892/17 v. 06/02/2017

MINISTERIO DE SALUD

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS ASISTENCIALES COLONIA NACIONAL DR. MANUEL A. MONTES DE OCA

Resolución 755/2016

Torres (B), 30/12/2016

VISTO el Decreto N° 1133 del 25 de agosto de 2009, la Resolución Conjunta entre en el MINISTERIO DE SALUD y la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 1949/2011 y N° 144/2011 y el Expediente N° 1-2002-4107000540/12-4, del registro de la COLONIA NACIONAL DR. MANUEL A. MONTES DE OCA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1133/09 se homologó el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL PROFESIONAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS HOSPITALARIOS Y ASISTENCIALES E INSTITUTOS DE INVESTIGACION Y PRODUCCION dependientes del MINISTERIO DE SALUD.

Que el artículo 29 del citado Convenio prevé la posibilidad de incorporación del personal de planta permanente de otros regímenes escalafonarios en la Carrera Profesional del Equipo de Salud de Establecimientos Hospitalarios e Institutos y organismos de Fiscalización y de Investigación y Producción dependiente del MINISTERIO DE SALUD.

Que mediante la Resolución Conjunta citada en el visto se aprobó el procedimiento para dicha incorporación.

Que por Resolución N° 692/13, modificada por su similar 278/15, se aprobó el inicio, en el ámbito de la COLONIA NACIONAL DR. MANUEL A. MONTES DE OCA, del procedimiento para la incorporación de personal profesional de planta permanente comprendido en el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por el Decreto N° 2098/08 al CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL PROFESIONAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS HOSPITALARIOS E INSTITUTOS Y ORGANISMOS DE FISCALIZACION Y DE INVESTIGACION Y PRODUCCION dependientes del MINISTERIO DE SALUD, de conformidad a lo dispuesto por la Resolución Conjunta MS/SG N° 1949/11 y N° 144/11.

Que la DIVISION PERSONAL de la COLONIA NACIONAL DR. MANUEL A. MONTES DE OCA cumplimentó el procedimiento para la incorporación del personal profesional de planta permanente del Sistema Nacional de Empleo Público a la Carrera Profesional del Equipo de Salud de Establecimientos Hospitalarios e Institutos y Organismos de Fiscalización y de Investigación y Producción dependiente del MINISTERIO DE SALUD.

Que la propuesta de incorporación de agentes de la COLONIA NACIONAL DR. MANUEL A. MONTES DE OCA, elaborada por el COMITE DE VALORACION respectivo fue elevada al MINISTERIO DE SALUD para su intervención y posterior remisión a la ex SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO.

Que las entidades signatarias del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 1133/09, mediante el Acta respectiva, manifestaron no tener observaciones a la propuesta efectuada por el COMITE DE VALORACION de la Administración Nacional.

Que la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Y FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO CIVIL del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, mediante el dictamen respectivo, remitió las actuaciones a la COLONIA NACIONAL DR. MANUEL A. MONTES DE OCA para la elaboración del acto administrativo correspondiente.

Que en consecuencia corresponde disponer la incorporación de la Licenciada LUCENA Y CISNEROS, Rosalía Beatriz, D.N.I. N° 11.615.938 en la Categoría PROFESIONAL ASISTENTE, Grado 2 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL PROFESIONAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS HOSPITALARIOS E INSTITUTOS Y ORGANISMOS DE FISCALIZA-

CIÓN Y DE INVESTIGACION Y PRODUCCION dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133/09, a partir de la fecha de notificación de la presente.

Que la Asesoría Jurídica del establecimiento han tomado la intervención de su competencia.

POR ELLO, en uso de las facultades conferidas mediante Decreto Nro. 926 de fecha 09 de Agosto de 2016

LA DIRECTORA
DE LA COLONIA NACIONAL "DR. MANUEL A. MONTES DE OCA"
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Incorpórase a la Licenciada LUCENA Y CISNEROS, Rosalía Beatriz, D.N.I. N° 11.615.938 a la Categoría PROFESIONAL ASISTENTE, Grado 2 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL PROFESIONAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS HOSPITALARIOS E INSTITUTOS Y ORGANISMOS DE FISCALIZACION Y DE INVESTIGACION Y PRODUCCION dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133/09, a partir de la fecha de notificación de la presente.

ARTÍCULO 2° — Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial. Notifíquese y oportunamente archívese. — Rosana A. Granato.

e. 06/02/2017 N° 5884/17 v. 06/02/2017

MINISTERIO DE SALUD

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS ASISTENCIALES

COLONIA NACIONAL DR. MANUEL A. MONTES DE OCA

Resolución 756/2016

Torres (B), 30/12/2016

VISTO el Decreto N° 1133 del 25 de agosto de 2009, la Resolución Conjunta entre en el MINISTERIO DE SALUD y la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 1949/2011 y N° 144/2011 y el Expediente N° 1-2002-4107000541/12-0, del registro de la COLONIA NACIONAL DR. MANUEL A. MONTES DE OCA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1133/09 se homologó el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL PROFESIONAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS HOSPITALARIOS Y ASISTENCIALES E INSTITUTOS DE INVESTIGACION Y PRODUCCION dependientes del MINISTERIO DE SALUD.

Que el artículo 29 del citado Convenio prevé la posibilidad de incorporación del personal de planta permanente de otros regímenes escalafonarios en la Carrera Profesional del Equipo de Salud de Establecimientos Hospitalarios e Institutos y organismos de Fiscalización y de Investigación y Producción dependiente del MINISTERIO DE SALUD.

Que mediante la Resolución Conjunta citada en el visto se aprobó el procedimiento para dicha incorporación.

Que por Resolución N° 692/13, modificada por su similar 278/15, se aprobó el inicio, en el ámbito de la COLONIA NACIONAL DR. MANUEL A. MONTES DE OCA, del procedimiento para la incorporación de personal profesional de planta permanente comprendido en el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por el Decreto N° 2098/08 al CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL PROFESIONAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS HOSPITALARIOS E INSTITUTOS Y ORGANISMOS DE FISCALIZACION Y DE INVESTIGACION Y PRODUCCION dependientes del MINISTERIO DE SALUD, de conformidad a lo dispuesto por la Resolución Conjunta MS/SG N° 1949/11 y N° 144/11.

Que la DIVISION PERSONAL de la COLONIA NACIONAL DR. MANUEL A. MONTES DE OCA cumplimentó el procedimiento para la incorporación del personal profesional de planta permanente del Sistema Nacional de Empleo Público a la Carrera Profesional del Equipo de Salud de Establecimientos Hospitalarios e Institutos y Organismos de Fiscalización y de Investigación y Producción dependiente del MINISTERIO DE SALUD.

Que la propuesta de incorporación de agentes de la COLONIA NACIONAL DR. MANUEL A. MONTES DE OCA, elaborada por el COMITE DE VALORACION respectivo fue elevada al MINISTERIO DE SALUD para su intervención y posterior remisión a la ex SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO.

Que las entidades signatarias del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 1133/09, mediante el Acta respectiva, manifestaron no tener observaciones a la propuesta efectuada por el COMITE DE VALORACION de la Administración Nacional.

Que la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Y FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO CIVIL del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, mediante el dictamen respectivo, remitió las actuaciones a la COLONIA NACIONAL DR. MANUEL A. MONTES DE OCA para la elaboración del acto administrativo correspondiente.

Que en consecuencia corresponde disponer la incorporación de la Licenciada HUERGO NORMA MABEL, D.N.I. N° 12.844.359 en la Categoría PROFESIONAL ADJUNTO, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL PROFESIONAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS HOSPITALARIOS E INSTITUTOS Y ORGANISMOS DE FISCALIZACION Y DE INVESTIGACION Y PRODUCCION dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133/09, a partir de la fecha de notificación de la presente.

Que la Asesoría Jurídica del establecimiento han tomado la intervención de su competencia.

POR ELLO, en uso de las facultades conferidas mediante Decreto Nro. 926 de fecha 09 de Agosto de 2016

LA DIRECTORA
DE LA COLONIA NACIONAL "DR. MANUEL A. MONTES DE OCA"
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Incorpórase a la Licenciada HUERGO NORMA MABEL, D.N.I. N° 12.844.359 a la Categoría PROFESIONAL ADJUNTO del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL PROFESIONAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS HOSPITALARIOS E INSTITUTOS Y ORGANISMOS DE FISCALIZACION Y DE INVESTIGACION Y PRODUCCION dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133/09, a partir de la fecha de notificación de la presente.

ARTÍCULO 2° — Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial. Notifíquese y oportunamente archívese. — Rosana A. Granato.

e. 06/02/2017 N° 5881/17 v. 06/02/2017

MINISTERIO DE SALUD

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS ASISTENCIALES

COLONIA NACIONAL DR. MANUEL A. MONTES DE OCA

Resolución 757/2016

Torres (B), 30/12/2016

VISTO el Decreto N° 1133 del 25 de agosto de 2009, la Resolución Conjunta entre en el MINISTERIO DE SALUD y la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 1949/2011 y N° 144/2011 y el Expediente N° 1-2002-4107000026/13-7, del registro de la COLONIA NACIONAL DR. MANUEL A. MONTES DE OCA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1133/09 se homologó el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL PROFESIONAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS HOSPITALARIOS Y ASISTENCIALES E INSTITUTOS DE INVESTIGACION Y PRODUCCION dependientes del MINISTERIO DE SALUD.

Que el artículo 29 del citado Convenio prevé la posibilidad de incorporación del personal de planta permanente de otros regímenes escalafonarios en la Carrera Profesional del Equipo de Salud de Establecimientos Hospitalarios e Institutos y organismos de Fiscalización y de Investigación y Producción dependiente del MINISTERIO DE SALUD.

Que mediante la Resolución Conjunta citada en el visto se aprobó el procedimiento para dicha incorporación.

Que por Resolución N° 692/13, modificada por su similar 278/15, se aprobó el inicio, en el ámbito de la COLONIA NACIONAL DR. MANUEL A. MONTES DE OCA, del procedimiento para la incorporación de personal profesional de planta permanente comprendido en el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por el Decreto N° 2098/08 al CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL PROFESIONAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS HOSPITALARIOS E INSTITUTOS Y ORGANISMOS DE FISCALIZACION Y DE INVESTIGACION Y PRODUCCION dependientes del MINISTERIO DE SALUD, de conformidad a lo dispuesto por la Resolución Conjunta MS/SG N° 1949/11 y N° 144/11.

Que la DIVISION PERSONAL de la COLONIA NACIONAL DR. MANUEL A. MONTES DE OCA cumplimentó el procedimiento para la incorporación del personal profesional de planta permanente del Sistema Nacional de Empleo Público a la Carrera Profesional del Equipo de Salud de Establecimientos Hospitalarios e Institutos y Organismos de Fiscalización y de Investigación y Producción dependiente del MINISTERIO DE SALUD.

Que la propuesta de incorporación de agentes de la COLONIA NACIONAL DR. MANUEL A. MONTES DE OCA, elaborada por el COMITE DE VALORACION respectivo fue elevada al MINISTERIO DE SALUD para su intervención y posterior remisión a la ex SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO.

Que las entidades signatarias del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 1133/09, mediante el Acta respectiva, manifestaron no tener observaciones a la propuesta efectuada por el COMITE DE VALORACION de la Administración Nacional.

Que la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Y FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO CIVIL del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, mediante el dictamen respectivo, remitió las actuaciones a la COLONIA NACIONAL DR. MANUEL A. MONTES DE OCA para la elaboración del acto administrativo correspondiente.

Que en consecuencia corresponde disponer la incorporación de la Licenciada GARABANO, Elida, D.N.I. N° 11.253.569 en la Categoría PROFESIONAL ASISTENTE, Grado 1, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL PROFESIONAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS HOSPITALARIOS E INSTITUTOS Y ORGANISMOS DE FISCALIZACION Y DE INVESTIGACION Y PRODUCCION dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133/09, a partir de la fecha de notificación de la presente.

Que la Asesoría Jurídica del establecimiento han tomado la intervención de su competencia.

POR ELLO, en uso de las facultades conferidas mediante Decreto Nro. 926 de fecha 09 de Agosto de 2016

LA DIRECTORA
DE LA COLONIA NACIONAL "DR. MANUEL A. MONTES DE OCA"
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Incorpórase a la Licenciada GARABANO, Elida, D.N.I. N° 11.253.569 a la Categoría PROFESIONAL ASISTENTE, Grado 1 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL PROFESIONAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS HOSPITALARIOS E INSTITUTOS Y ORGANISMOS DE FISCALIZACION Y DE INVESTIGACION Y PRODUCCION dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133/09, a partir de la fecha de notificación de la presente.

ARTÍCULO 2° — Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial. Notifíquese y oportunamente archívese. — Rosana A Granato.

e. 06/02/2017 N° 5894/17 v. 06/02/2017

MINISTERIO DE SALUD

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS ASISTENCIALES

COLONIA NACIONAL DR. MANUEL A. MONTES DE OCA

Resolución 758/2016

Torres (B), 30/12/2016

VISTO el Decreto N° 1133 del 25 de agosto de 2009, la Resolución Conjunta entre en el MINISTERIO DE SALUD y la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 1949/2011 y N° 144/2011 y el Expediente N° 1-2002-4107001254/13-3, del registro de la COLONIA NACIONAL DR. MANUEL A. MONTES DE OCA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1133/09 se homologó el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL PROFESIONAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS HOSPITALARIOS Y ASISTENCIALES E INSTITUTOS DE INVESTIGACION Y PRODUCCION dependientes del MINISTERIO DE SALUD.

Que el artículo 29 del citado Convenio prevé la posibilidad de incorporación del personal de planta permanente de otros regímenes escalafonarios en la Carrera Profesional del Equipo de Salud de Establecimientos Hospitalarios e Institutos y organismos de Fiscalización y de Investigación y Producción dependiente del MINISTERIO DE SALUD.

Que mediante la Resolución Conjunta citada en el visto se aprobó el procedimiento para dicha incorporación.

Que por Resolución N° 692/13, modificada por su similar 278/15, se aprobó el inicio, en el ámbito de la COLONIA NACIONAL DR. MANUEL A. MONTES DE OCA, del procedimiento para la incorporación de personal profesional de planta permanente comprendido en el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por el Decreto N° 2098/08 al CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL PROFESIONAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS HOSPITALARIOS E INSTITUTOS Y ORGANISMOS DE FISCALIZACION Y DE INVESTIGACION Y PRODUCCION dependientes del MINISTERIO DE SALUD, de conformidad a lo dispuesto por la Resolución Conjunta MS/SG N° 1949/11 y N° 144/11.

Que la DIVISION PERSONAL de la COLONIA NACIONAL DR. MANUEL A. MONTES DE OCA cumplimentó el procedimiento para la incorporación del personal profesional de planta permanente del Sistema Nacional de Empleo Público a la Carrera Profesional del Equipo de Salud de Establecimientos Hospitalarios e Institutos y Organismos de Fiscalización y de Investigación y Producción dependiente del MINISTERIO DE SALUD.

Que la propuesta de incorporación de agentes de la COLONIA NACIONAL DR. MANUEL A. MONTES DE OCA, elaborada por el COMITE DE VALORACION respectivo fue elevada al MINISTERIO DE SALUD para su intervención y posterior remisión a la ex SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO.

Que las entidades signatarias del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 1133/09, mediante el Acta respectiva, manifestaron no tener observaciones a la propuesta efectuada por el COMITE DE VALORACION de la Administración Nacional.

Que la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Y FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO CIVIL del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, mediante el dictamen respectivo, remitió las actuaciones a la COLONIA NACIONAL DR. MANUEL A. MONTES DE OCA para la elaboración del acto administrativo correspondiente.

Que en consecuencia corresponde disponer la incorporación de la Licenciada ESTEBAN, Andrea Beatriz, D.N.I. N° 18.663.009 en la Categoría PROFESIONAL ASISTENTE, Grado 1 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL PROFESIONAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS HOSPITALARIOS E INSTITUTOS Y ORGANISMOS DE FISCALIZACION Y DE INVESTIGACION Y PRODUCCION dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133/09, a partir de la fecha de notificación de la presente.

Que la Asesoría Jurídica del establecimiento han tomado la intervención de su competencia.

POR ELLO, en uso de las facultades conferidas mediante Decreto Nro. 926 de fecha 09 de Agosto de 2016

LA DIRECTORA
DE LA COLONIA NACIONAL "DR. MANUEL A. MONTES DE OCA"
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Incorporase a la Licenciada ESTEBAN, Andrea Beatriz, D.N.I. N° 18.663.009 a la Categoría PROFESIONAL ASISTENTE, Grado 1 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL PROFESIONAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS HOSPITALARIOS E INSTITUTOS Y ORGANISMOS DE FISCALIZACION Y DE INVESTIGACION Y PRODUCCION dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133/09, a partir de la fecha de notificación de la presente.

ARTÍCULO 2° — Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial. Notifíquese y oportunamente archívese. — Rosana A. Granato.

e. 06/02/2017 N° 5875/17 v. 06/02/2017

MINISTERIO DE SALUD

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS ASISTENCIALES

COLONIA NACIONAL DR. MANUEL A. MONTES DE OCA

Resolución 759/2016

Torres (B), 30/12/2016

VISTO el Decreto N° 1133 del 25 de agosto de 2009, la Resolución Conjunta entre en el MINISTERIO DE SALUD y la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 1949/2011 y N° 144/2011 y el Expediente N° 1-2002-4107000537/12-3, del registro de la COLONIA NACIONAL DR. MANUEL A. MONTES DE OCA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1133/09 se homologó el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL PROFESIONAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS HOSPITALARIOS Y ASISTENCIALES E INSTITUTOS DE INVESTIGACION Y PRODUCCION dependientes del MINISTERIO DE SALUD.

Que el artículo 29 del citado Convenio prevé la posibilidad de incorporación del personal de planta permanente de otros regímenes escalafonarios en la Carrera Profesional del Equipo de Salud de Establecimientos Hospitalarios e Institutos y organismos de Fiscalización y de Investigación y Producción dependiente del MINISTERIO DE SALUD.

Que mediante la Resolución Conjunta citada en el visto se aprobó el procedimiento para dicha incorporación.

Que por Resolución N° 692/13, modificada por su similar 278/15, se aprobó el inicio, en el ámbito de la COLONIA NACIONAL DR. MANUEL A. MONTES DE OCA, del procedimiento para la incorporación de personal profesional de planta permanente comprendido en el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por el Decreto N° 2098/08 al CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL PROFESIONAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS HOSPITALARIOS E INSTITUTOS Y ORGANISMOS DE FISCALIZACION Y DE INVESTIGACION Y PRODUCCION dependientes del MINISTERIO DE SALUD, de conformidad a lo dispuesto por la Resolución Conjunta MS/SG N° 1949/11 y N° 144/11.

Que la DIVISION PERSONAL de la COLONIA NACIONAL DR. MANUEL A. MONTES DE OCA cumplimentó el procedimiento para la incorporación del personal profesional de planta permanente del Sistema Nacional de Empleo Público a la Carrera Profesional del Equipo de Salud de

Establecimientos Hospitalarios e Institutos y Organismos de Fiscalización y de Investigación y Producción dependiente del MINISTERIO DE SALUD.

Que la propuesta de incorporación de agente; de la COLONIA NACIONAL DR. MANUEL A. MONTES DE OCA, elaborada por el COMITE DE VALORACION respectivo fue elevada al MINISTERIO DE SALUD para su intervención y posterior remisión a la ex SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO.

Que las entidades signatarias del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 1133/09, mediante el Acta respectiva, manifestaron no tener observaciones a la propuesta efectuada por el COMITE DE VALORACION de la Administración Nacional.

Que la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Y FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO CIVIL del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, mediante el dictamen respectivo, remitió las actuaciones a la COLONIA NACIONAL DR. MANUEL A. MONTES DE OCA para la elaboración del acto administrativo correspondiente.

Que en consecuencia corresponde disponer la incorporación de la Licenciada COSTA, Nancy Edith, D.N.I. N° 14.818.773 en la Categoría PROFESIONAL ASISTENTE, Grado 2 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL PROFESIONAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS HOSPITALARIOS E INSTITUTOS Y ORGANISMOS DE FISCALIZACION Y DE INVESTIGACION Y PRODUCCION dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133/09, a partir de la fecha de notificación de la presente.

Que la Asesoría Jurídica del establecimiento han tomado la intervención de su competencia.

POR ELLO, en uso de las facultades conferidas mediante Decreto Nro. 926 de fecha 09 de Agosto de 2016

LA DIRECTORA
DE LA COLONIA NACIONAL "DR. MANUEL A. MONTES DE OCA"
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Incorporase a la Licenciada COSTA, Nancy Edith, D.N.I. N° 14.818.773 a la Categoría PROFESIONAL ASISTENTE, Grado 2 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL PROFESIONAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS HOSPITALARIOS E INSTITUTOS Y ORGANISMOS DE FISCALIZACION Y DE INVESTIGACION Y PRODUCCION dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133/09, a partir de la fecha de notificación de la presente.

ARTÍCULO 2° — Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial. Notifíquese y oportunamente archívese. — Rosana A. Granato.

e. 06/02/2017 N° 5877/17 v. 06/02/2017

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS

Resolución 5/2017

Buenos Aires, 03/02/2017

VISTO el Expediente EX -2017-01309840-APN-DNAAJYM#ANMAC del Registro de ésta AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, las Leyes Nros. 20.429, 24.492, 27.192; los Decretos Nros. 395 del 20 de febrero de 1975; 302 del 8 de febrero de 1983; 252 del 16 de febrero de 1994; 821 del 23 de julio de 1996; 1023 del 13 de agosto de 2001; 1030 del 15 de septiembre de 2016; las Resoluciones ANMAC Nros. 13 del 13 de setiembre de 2016; 23 del 22 de noviembre de 2016, 1 del 16 de enero de 2017 y

CONSIDERANDO:

Que ante la falta de procedimientos y controles adecuados en cuestiones inherentes a la seguridad de las personas y de la sociedad toda, ésta AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, dictó la Resolución ANMaC N° 13/16, por la que se dispuso dar inicio al Plan Integral de Modernización del organismo, a los fines de lograr alcanzar los objetivos para los que fue concebida.

Que en ese marco, se emitió la Resolución ANMaC N° 23/16, por la que se dispuso la creación del Sistema Único de Emisión de Certificados Psicofísicos para acceder a la condición de legítimo usuario, aprobándose los lineamientos mínimos del sistema, supeditándose su complementación al proceso de selección, la aprobación del pliego pertinente y la normativa necesaria para su implementación.

Que por dicha resolución se dispuso también que los certificados de acreditación de la condición psicofísica de los solicitantes fueran expedidos por un único emisor habilitado, a ser seleccionado a través del procedimiento que se establezca, fijándose los recaudos a cumplir por éstos.

Que ponderados los procedimientos de selección vigentes, se estima pertinente proceder a la convocatoria a través de Concurso Público Nacional de Etapa Múltiple y a la aprobación de los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, para contratación de los respectivos servicios, en un todo de acuerdo a las previsiones del artículo 26 incisos a) y b) del RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL aprobado por el Decreto delegado N° 1023/2001, del artículo 13 de su Decreto Reglamentario N° 1030/2016 y concordantes.

Que la Coordinación de Asuntos Jurídicos dependiente de la Dirección Nacional de Administración, Asuntos Jurídicos y Modernización ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto por las Leyes Nros. 20.429, 26.338 y 27.192, y por los Decretos Nros. 395/75, 2205/2015 y 840/2016, por la Decisión Administrativa N° 479/2016.

Por ello,

LA DIRECTORA EJECUTIVA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Convócase a Concurso Público Nacional de Etapa Múltiple Nacional para la contratación del servicio de otorgamiento de los certificados de acreditación de la condición psicofísica de los solicitantes de credencial de legítimo usuario de armas de fuego u otros materiales controlados, en el marco del Sistema Único de Emisión de Certificados Psicofísicos establecido por Resolución ANMaC N° 23/16.

ARTÍCULO 2° — Apruébanse el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y las Especificaciones Técnicas que regirán el presente llamado a Concurso Público citado en el Artículo 1° que, como anexos, forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3° — Establécese que los Pliegos de Bases y Condiciones serán sin costo, los que se podrán retirar a partir del día Lunes 6 de Febrero de 2017 del domicilio de la Agencia Nacional de Materiales Controlados, sito en calle Bartolomé Mitre 1465/69 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el horario de 10 a 15 horas hasta el día Miércoles 01 de Marzo de 2017 a horas 14:30.

ARTÍCULO 4° — La presentación de las ofertas deberá efectuarse hasta el día Miércoles 01 de Marzo a las 15 horas, en la sede de la Agencia Nacional de Materiales Controlados, sita en calle Bartolomé Mitre 1465/69 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese al Banco Nacional Informatizado de Datos y archívese. — Natalia Gambaro.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 06/02/2017 N° 6196/17 v. 06/02/2017

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Disposición 2-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 31/01/2017

VISTO las Leyes N° 11.723 y N° 25.506, los Decretos N° 434 de fecha 1° de marzo de 2016, N° 561 de fecha 6 de abril de 2016, N° 1063 de fecha 4 de octubre de 2016, y N° 1306 de 26 de diciembre de 2016; las Resoluciones Generales de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS N° 219 de fecha 30 de setiembre de 1998 y N° 3713 de fecha 21 de enero de 2015, la Decisión Administrativa N° 483/2016 de fecha 17 de mayo de 2016 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS; la Resolución del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS N° 579 de fecha 28 de abril de 2014, y las Disposiciones N° 1 de fecha 6 de abril de 2016 y N° 2 E/2016 de fecha 1 de septiembre de 2016 de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR, y

CONSIDERANDO:

Que el Anexo II de la Decisión Administrativa N° 483/2016 dispone que es responsabilidad primaria de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR dirigir la organización y funcionamiento del registro de derechos de autor, dando cumplimiento a los objetivos establecidos en el régimen general de la Ley 11.723.

Que dicha responsabilidad primaria implica la realización de distintas acciones tendientes al cumplimiento de los fines específicos del servicio registral que brinda el Estado, por intermedio de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR, posibilitando el registro de obras científicas, literarias, artísticas y de publicaciones periódicas, y de los actos que pudieran afectar su titularidad.

Que el artículo 65 de la Ley de Propiedad Intelectual N° 11.723 determina que el registro llevará los libros necesarios para que toda obra inscripta tenga su folio correspondiente, donde constarán su descripción, título, nombre del autor y fecha de la presentación, y demás circunstancias que a ella se refieran, como ser los contratos de que fuera objeto y las decisiones de los tribunales sobre la obra.

Que por Disposiciones N° 1/16 y N° 2 E/2016, la DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR ha dispuesto la modificación de los formularios de inscripción de obra inédita y obra publicada.

Que a través del Decreto N° 434/16 se aprobó el Plan de Modernización del Estado, con el objetivo de alcanzar una Administración Pública al servicio del ciudadano en un marco de eficiencia, eficacia y calidad en la prestación de servicios.

Que el Plan de Modernización del Estado contempla el Plan de Tecnología y Gobierno Digital como uno de sus cinco ejes, y como instrumento la gestión documental y el expediente electrónico, cuyo objetivo es implementar una plataforma horizontal informática de generación de documentos y expedientes electrónicos, registros y otros contenedores que sea utilizada por toda la administración a los fines de facilitar la gestión documental, el acceso y la perdurabilidad de la información, la reducción de los plazos de las tramitaciones y el seguimiento público de cada expediente.

Que por el Decreto N° 561/16 se aprobó la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE, como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional.

Que el Decreto N° 1063/16 aprueba la implementación de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), como medio de interacción del ciudadano con la administración, a través de la recepción y remisión por medios electrónicos de presentaciones, solicitudes, escritos, notificaciones y comunicaciones, entre otros.

Que el Decreto N° 1306/16 aprueba la implementación del módulo "Registro Legajo Multipropósito" (RLM) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como único medio de administración de los registros de las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8 de la Ley N° 24.156 que componen el Sector Público Nacional.

Que, por ello, y a los fines de dotar de mayor eficiencia y eficacia a los registros administrados por la DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR, resulta necesario contar con una única herramienta que permita una mejor gestión de la información, haciéndolos más accesibles para los usuarios y posibilitando su actualización permanente que tenga en cuenta la realidad y la dinámica de los cambios tecnológicos.

Que en igual sentido, la utilización de nuevos medios tecnológicos registrales en la DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR garantizará el acceso federal a todas las personas interesadas, dada la inmediatez de la interacción que permite la tecnología digital.

Que a los efectos de organizar la actuación de los usuarios en la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) resulta necesario disponer de un cronograma para que los distintos interesados se incorporen a dicha plataforma a los efectos de utilizar los servicios digitales.

Que el artículo 2° de la Resolución N° 579/14 del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, autoriza a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR a efectuar modificaciones sobre el contenido y formato de los formularios de solicitud tipo, con el fin de agilizar y optimizar los procedimientos de registro.

Que, en virtud de lo expuesto, resulta necesario ordenar la implementación digital de los formularios tipo de cada uno de los trámites de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR para obras inéditas y obras publicadas.

Que, asimismo, resulta preciso por razones de seguridad registral, organizar las distintas bases de datos de obras, a los efectos de garantizar la interoperabilidad de las bases de datos y establecer la interoperabilidad del registro digital de obras, mediante el uso de la Sección Legajo del módulo "Registro Legajo Multipropósito" (RLM) y del registro presencial de obras que se lleva adelante en la DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR.

Que en tal virtud, y a fin de evitar perjuicios económicos a los usuarios que, habiendo actuado con buena fe y diligencia, tienen en su poder formularios en formato papel, procede disponer la prórroga del plazo de vigencia de estos últimos a favor de dichos usuarios, hasta que agoten su existencia y se produzca la migración de usuarios al sistema digital.

Que la Ley N 25.506 de Firma Digital reconoce la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, y en su artículo 48 establece que el Estado Nacional, dentro de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156, promoverá el uso masivo de la firma digital de tal forma que posibilite el trámite de los expedientes por vías simultáneas, búsquedas automáticas de la información y seguimiento y control por parte del interesado, propendiendo a la progresiva despapelización.

Que, en consecuencia, los certificados de registro de obras y de los demás actos jurídicos que se inscriban ante la DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR podrán emitirse en formato digital con la correspondiente firma digital, siendo válida su utilización como constancia y prueba de la existencia del registro de estos actos jurídicos.

Que por otro lado, es preciso establecer los manuales de procedimiento para los usuarios externos de los trámites de obra inédita y obra publicada que se realizan en la DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR a partir de la implementación del formulario digital y de los trámites digitales para obra inédita y obra publicada.

Que a tales efectos la DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR reconoce que la actualización del sistema analógico a digital requiere la capacitación de los usuarios de los distintos trámites que se realizan ante este organismo.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Decisión Administrativa N° 483 de fecha 17 de mayo de 2016.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — El autor y el titular de derechos sobre una obra inédita de la cual no resulte ser autor, podrá presentar ante la DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR formularios de solicitud tipo de depósito en custodia y requerir sus renovaciones en formato digital, por medio del sistema de Plataforma de Trámites a Distancia (TAD).

ARTÍCULO 2° — El titular de derechos sobre una obra publicada podrá presentar ante la DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR formularios de solicitud tipo en formato digital, por medio del sistema de Plataforma de Trámites a Distancia (TAD).

ARTÍCULO 3° — Modifícase el formato de los formularios de solicitud tipo de depósito en custodia de obras inéditas y de inscripción de obras publicadas para su uso en la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), a los efectos de permitir su uso digital, conforme el formato que obra en los Anexos I a XIV (IF-2017-01305242-APN -DNDA#MJ; IF-2017-01305158-APN -DNDA#MJ; IF-2017-01305107-APN - DNDA#MJ; IF-2017-01305053-APN -DNDA#MJ; IF-2017-01304943-APN -DNDA#MJ; IF-2017-01304809-APN -DNDA#MJ; IF-2017-01304757-APN -DNDA#MJ; IF-2017-01304529-APN -DNDA#MJ; IF-2017-01304469-APN -DNDA#MJ; IF-2017-01305262-APN -DNDA#MJ; IF-2017-01304408-APN - DNDA#MJ; IF-2017-01304351-APN -DNDA#MJ; IF-2017-01304280-APN -DNDA#MJ; IF-2017-01304166-APN -DNDA#MJ).

ARTÍCULO 4° — Establécese que a partir del 3 de abril de 2017 los usuarios deberán tramitar los siguientes procedimientos de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS a través de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD):

- a) MJDH00096 - Depósito de obra inédita - Primera canción Música o Letra
- b) MJDH00105 - Depósito de obra inédita - Música o letra
- c) MJDH00106 - Renovación de obra inédita - Música o letra
- d) MJDH00097 - Depósito de obra inédita - Primera canción Música y Letra
- e) MJDH00107 - Depósito de obra inédita - Música y letra
- f) MJDH00108 - Renovación de obra inédita - Música y letra
- g) MJDH00109 - Depósito de obra inédita - No musical
- h) MJDH00110 - Renovación de obra inédita - No musical
- i) MJDH00111 - Depósito de obra inédita - Software
- j) MJDH00112 - Renovación de obra inédita - Software
- k) MJDH00113 - Inscripción de Obra Publicada - Edición Literaria
- l) MJDH00114 - Inscripción de Obra Publicada - Multimedia
- m) MJDH00115 - Inscripción de Obra Publicada - Musical
- n) MJDH00116 - Inscripción de Obra Publicada - Fonograma
- o) MJDH00117 - Inscripción de Obra Publicada - Artística
- p) MJDH00118 - Inscripción de Obra Publicada - Representación
- q) MJDH00119 - Inscripción de Obra Publicada - Página Web
- r) MJDH00120 - Inscripción de obra publicada - Videograma/Película Cinematográfica
- s) MJDH00121 - Inscripción de Obra Publicada - Software

ARTÍCULO 5° — Apruébanse los certificados electrónicos, con firma digital, del depósito de obras inéditas y de inscripción de obras publicadas que se otorgarán con el módulo "Registro Legajo Multipropósito" (RLM) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

ARTÍCULO 6° — Apruébase la guía de usuario para el depósito de obra inédita y la guía de usuario para la inscripción de obra publicada de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) que se

encontrará disponible en el siguiente Localizador Uniforme de Recursos (URL): <http://www.jus.gob.ar/derecho-de-autor.aspx>, a partir del 13 de febrero de 2017.

ARTÍCULO 7° — Prorrógase la vigencia de los formularios aprobados por las Disposiciones N° 1 de fecha 6 de abril de 2016 y N° 2 E/2016 de fecha 1 de septiembre de 2016, para aquellos usuarios que posean en stock dichos formularios hasta agotar sus existencias. Los formularios deberán ser acompañados con cada trámite ingresado por la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), conforme lo determina la guía de usuario para el depósito de obra inédita y la guía de usuario para la inscripción de obra publicada de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD).

ARTÍCULO 8° — Apruébanse los procedimientos digitales de depósito de obra inédita e inscripción de obra publicada conforme al procedimiento establecido en esta Disposición.

ARTÍCULO 9° — Los distintas asociaciones de autores, las sociedades de gestión colectiva y demás instituciones de usuarios interesados en los trámites podrán presentar ante la DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR peticiones de capacitación en la nueva Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) a los efectos de que personal del organismo brinde una explicación detallada del sistema y su funcionamiento.

ARTÍCULO 10. — La presente medida comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Gustavo Juan Schötz.

ANEXO I

Obra Inédita - Música o Letra

Dato para identificación registral. Debe utilizar el mismo número tanto para el depósito como para la renovación.

Documento de referencia:

Datos de la Obra Inédita música o letra

¿Es renovación?:
Registro N°:
Fecha de Registración:
Título:
¿Es música o letra?:
Género musical:
Tipo de obra:

Autor/es

Primer nombre:
Segundo nombre:
Tercer nombre:
Primer apellido:
Segundo apellido:
Tercer apellido:
Tipo de Documento:
Documento N°:
Nacionalidad:
Estado Civil:
Correo electrónico:
Teléfono de contacto:
¿Es titular? :
Porcentaje de titularidad:

Domicilio del autor

Calle y altura:
Piso:
Departamento:
Código Postal:
País:
Provincia:
Localidad:

Autor de la Música

Primer nombre:
Segundo nombre:
Tercer nombre:
Primer apellido:
Segundo apellido:
Tercer apellido:

Titular (completar sólo en caso de no ser el autor)

Tipo de persona:
Razón Social:
CUIT:
Primer nombre:
Segundo nombre:
Tercer nombre:
Primer apellido:
Segundo apellido:
Tercer apellido:
Tipo de documento:
Documento N°:
Nacionalidad:
Estado Civil:
Correo electrónico:
Teléfono de contacto:
Porcentaje de titularidad:

Domicilio del titular

Calle y altura:
Piso:
Departamento:
Código Postal:
País:
Provincia:
Localidad:

Aclaraciones

Aclaraciones:

La recepción de la obra no implica su depósito si la presentación no se adecua a la normativa legal vigente. El precio del presente trámite incluye el valor de la tasa correspondiente al Fondo Nacional de las Artes. De no renovarse este depósito dentro de los treinta (30) días de cumplido los tres (3) años de su vigencia, el sobre y su contenido serán incinerados (dec. 7.616/63). El/los autor/es y/o titular/es de la presente son los únicos que podrán realizar los trámites de renovación del depósito. Si el depósito es solicitado por un tercero, deberá presentarse con la correspondiente autorización con firma certificada de el/los autor/es y/o titular/es.

Leído:

IF-2017-01304809-APN-DNDA#MJ

ANEXO II

Obra Inédita - Música y Letra

Dato para identificación registral. Debe utilizar el mismo número tanto para el depósito como para la renovación.

Documento de referencia:

Datos de la obra inédita música y letra

¿Es renovación?:
Registro N°:
Fecha de Registración:
Título:
Género musical:
Tipo de obra:

Autor/es

Primer nombre:
Segundo nombre:
Tercer nombre:
Primer apellido:
Segundo apellido:
Tercer apellido:
Participación:
Tipo de documento:
Documento N°:
Nacionalidad:
Estado Civil:
Correo electrónico:
Teléfono de contacto:
¿Es titular?:
Porcentaje de titularidad:

Domicilio del autor

Calle y altura:
Piso:
Departamento:
Código postal:
País: Argentina
Provincia:
Localidad:

Titular (completar sólo en caso de no ser el autor)

Tipo de persona:
CUIT:
Razón Social:
Primer nombre:
Segundo nombre:
Tercer nombre:
Primer apellido:
Segundo apellido:
Tercer apellido:
Tipo de documento:
Documento N°:
Nacionalidad:
Estado Civil:
Correo electrónico:
Teléfono de contacto:
Porcentaje de titularidad:

Domicilio del titular

Calle y altura:
Piso:
Departamento:
Código Postal:
País:
Provincia:
Localidad:

Aclaraciones

Aclaraciones:

La recepción de la obra no implica su depósito si la presentación no se adecua a la normativa legal vigente. El precio del presente trámite incluye el valor de la tasa correspondiente al Fondo Nacional de las Artes. De no renovarse este depósito dentro de los treinta (30) días de cumplido los tres (3) años de su vigencia, el sobre y su contenido serán incinerados (dec. 7.616/63). El/los autor/es y/o titular/es de la presente son los únicos que podrán realizar los trámites de renovación del depósito. Si el depósito es solicitado por un tercero, deberá presentarse con la correspondiente autorización con firma certificada de el/los autor/es y/o titular/es.

Leído:

IF-2017-01304943-APN-DNDA#MJ

ANEXO III

Obra Inédita - No Musical

Dato para identificación registral. Debe utilizar el mismo número tanto para el depósito como para la renovación.

Documento de referencia:

Datos de la obra inédita No Musical

¿Es renovación?:

Registro N°:

Fecha de Registración:

Título:

¿Es obra colectiva?:

Género:

Tipo de obra:

Autor/es

Primer Nombre:

Segundo Nombre:

Tercer nombre:

Primer apellido:

Segundo apellido:

Tercer apellido:

Tipo de documento:

Documento N°:

Nacionalidad:

Estado civil:

Correo electrónico:

Teléfono de contacto:

¿Es titular?:

Porcentaje de titularidad:

Domicilio del autor

Calle y altura:

Piso:

Departamento:

Código Postal:

País:

Provincia:

Localidad:

Coordinador (completar sólo en caso de ser Obra Colectiva)

Tipo de persona:

CUIT:

Razón Social:

Primer nombre:

Segundo nombre:

Tercer nombre:

Primer apellido:

Segundo apellido:

Tercer apellido:

Tipo de documento:

Documento N°:

Nacionalidad:

Estado Civil:

Correo electrónico:

Teléfono de contacto:

¿Es titular?:

Porcentaje de titularidad:

Domicilio del coordinador (completar sólo en caso de ser Obra Colectiva)

Calle y altura:

Piso:

Departamento:

Código Postal:

País:

Provincia:

Localidad:

Titular (completar sólo en caso de no ser el autor o el coordinador)

Tipo de persona:

CUIT:

Razón Social:

Primer nombre:

Segundo nombre:

Tercer nombre:

Primer apellido:

Segundo apellido:

Tercer apellido:

Tipo de documento:

Documento N°:

Nacionalidad:

Estado Civil:

Correo electrónico:

Teléfono de contacto:

Porcentaje de titularidad:

Domicilio del titular

Calle y altura:

Piso:

Departamento:

Código Postal:

País:

Provincia:

Localidad:

Aclaraciones

Aclaraciones:

La recepción de la obra no implica su depósito si la presentación no se adecua a la normativa legal vigente. El precio del presente trámite incluye el valor de la tasa correspondiente al Fondo

Nacional de las Artes. De no renovarse este depósito dentro de los treinta (30) días de cumplidos los tres (3) años de su vigencia, el sobre y su contenido serán incinerados (dec. 7.616/63). Si el depósito es solicitado por un tercero, deberá presentarse con la correspondiente autorización con firma certificada de el/los autor/es o titular/es. El/los autor/es y/o titular/es de la presente son los únicos que podrán realizar los trámites de renovación del depósito.

Leído:

IF-2017-01305053-APN-DNDA#MJ

ANEXO IV

Obra Inédita - Software

Dato para identificación registral. Debe utilizar el mismo número tanto para el depósito como para la renovación.

Documento de referencia:

Datos de la obra inédita Software

¿Es renovación?:

Registro N°:

Fecha de Registración:

Título:

Breve descripción:

¿Es obra colectiva?:

Tipo de obra:

Autor/es

Primer nombre:

Segundo nombre:

Tercer nombre:

Primer apellido:

Segundo apellido:

Tercer apellido:

Tipo de documento:

Documento N°:

Nacionalidad:

Estado civil:

Correo electrónico:

Teléfono de contacto:

¿Es titular?:

Porcentaje de titularidad:

Domicilio del autor

Calle y altura:

Piso:

Departamento:

Código Postal:

País:

Provincia:

Localidad:

Coordinador (completar sólo en caso de ser Obra Colectiva)

Tipo de Persona:

CUIT:

Razón Social:

Primer nombre:

Segundo nombre:

Tercer nombre:

Primer apellido:

Segundo apellido:

Tercer apellido:

Tipo de documento:

Documento N°:

Nacionalidad:

Estado civil:

Correo electrónico:

Teléfono de contacto:

¿Es titular?:

Porcentaje de titularidad:

Domicilio del coordinador (completar sólo en caso de ser Obra Colectiva)

Calle y altura:

Piso:

Departamento:

Código Postal:

País: Argentina

Provincia:

Localidad:

Titular (completar sólo en caso de no ser el autor o el coordinador)

Tipo de persona:

CUIT:

Razón Social:

Primer nombre:

Segundo nombre:

Tercer nombre:

Primer apellido:

Segundo apellido:

Tercer apellido:

Tipo de documento:

Documento N°:

Nacionalidad:

Estado civil:

Correo electrónico:

Teléfono de contacto:

¿Es titular? :

Porcentaje de titularidad:

Domicilio del titular

Calle y altura:

Piso:

Departamento:
Código Postal:
País:
Provincia:
Localidad:

Aclaraciones

Aclaraciones:

La recepción de la obra no implica su depósito si la presentación no se adecua a la normativa legal vigente. El precio del presente trámite incluye el valor de la tasa correspondiente al Fondo Nacional de las Artes. De no renovarse este depósito dentro de los treinta (30) días de cumplidos los tres (3) años de su vigencia, el sobre y su contenido serán incinerados (dec. 7.616/63). Si el depósito es solicitado por un tercero, deberá presentarse con la correspondiente autorización con firma certificada de el/los autor/es o titular/es. El/los autor/es y/o titular/es de la presente son los únicos que podrán realizar los trámites de renovación del depósito.

Leído:

IF-2017-01305158-APN-DNDA#MJ

ANEXO V

Obra Publicada - Musical

Datos de la obra publicada Musical

Título:
Tipo de obra:
Álbum:
Cantidad de ejemplares:
Género Musical:
Idioma:
Fecha de publicación:
Número Internacional:

Obras Integrantes

Original:
Adaptación Letra:
Adaptación Música:
Arreglo:
Traducción:
Versión:

Lugar de Publicación

¿Es una publicación Web?:
URL de la página web:
Lugar de publicación:

Registros de contratos

Registro N°:

Datos del participante

¿Su participación en la obra es bajo un seudónimo?:

Seudónimo:
Primer Nombre:
Segundo Nombre:
Tercer Nombre:
Primer Apellido:
Segundo Apellido:
Tercer Apellido:
Tipo de Documento:
Documento N°:

Participación (elegir al menos una opción)

Música:
Letra:

Obra Original

Título original:
Idioma original:
Registro N°:

Autor original

Primer Nombre:
Segundo Nombre:
Tercer Nombre:
Primer Apellido:
Tercer Apellido:
Segundo Apellido:

Autor de la Música

Primer nombre:
Segundo nombre:
Tercer nombre:
Primer apellido:
Segundo apellido:
Tercer apellido:

Datos del Editor

Tipo de persona:
Razón Social:
CUIT:
Primer nombre:
Segundo nombre:
Tercer nombre:
Primer apellido:
Segundo apellido:
Tercer apellido:
Tipo de documento:
Documento N°:
Nacionalidad:
Estado Civil:

Correo electrónico:
Teléfono de contacto:
¿Es titular?:
Porcentaje de titularidad:

Domicilio del editor

Calle y altura:
Piso:
Departamento:
Código Postal:
País:
Provincia:
Localidad:

Datos de la impresión

Imprenta/Impresor:
Fecha de impresión:

Domicilio de impresión

Calle y altura:
Piso:
Departamento:
Código Postal:
País:
Provincia:
Localidad:

Titular (completar sólo en caso de no ser el editor)

Tipo de persona:
Razón Social:
CUIT:
Primer nombre:
Segundo nombre:
Tercer nombre:
Primer apellido:
Segundo apellido:
Tercer apellido:
Tipo de documento:
Documento N°:
Nacionalidad:
Estado Civil:
Correo electrónico:
Teléfono de contacto:
Porcentaje de titularidad:

Domicilio del titular

Calle y altura:
Piso:
Departamento:
Código Postal:
País:
Provincia:
Localidad:

Aclaraciones

Observaciones:

Se declara bajo juramento que los datos consignados en el presente formulario son exactos. La recepción de la obra no implica su inscripción si la presentación no se adecua a la normativa legal vigente. El precio del trámite incluye el valor de la tasa correspondiente al Fondo Nacional de las Artes. Si la inscripción es solicitada por un tercero, deberá presentarse con la correspondiente autorización con firma certificada de el/los responsable/s editor/es.

Leído:

IF-2017-01304280-APN-DNDA#MJ

ANEXO VI

Obra Publicada - Artística

Datos de la obra publicada Artística

Título:
Género:
Fecha de exhibición:
Valor Comercial:
Valor:
Tasa:
Cantidad de Originales:
Número de obra dentro del catálogo personal del autor:
¿Es colección?:
¿Admite reproducción?:
Modo de exhibición URL de la página web:
¿Medio físico?:
Nombre:

Lugar de exhibición

Calle y altura:
Piso:
Departamento:
Código Postal:
País:
Provincia:
Localidad:

Registros de contratos

Registro N°:

Autor

Primer nombre:
Segundo nombre:
Tercer nombre:

Primer apellido:
 Segundo apellido:
 Tercer apellido:
 Tipo de documento:
 Documento N°:
 Nacionalidad:
 Estado civil:
 Correo electrónico:
 Teléfono de contacto:
 ¿Es titular?:
 Porcentaje de titularidad:

Domicilio del autor

Calle y altura:
 Piso:
 Departamento:
 Código Postal:
 País:
 Provincia:
 Localidad:

Titular (completar sólo en caso de no ser el autor)

Tipo de persona:
 Razón Social:
 CUIT:
 Primer nombre:
 Segundo nombre:
 Tercer nombre:
 Primer apellido:
 Segundo apellido:
 Tercer apellido:
 Tipo de documento:
 Documento N°:
 Nacionalidad:
 Estado Civil:
 Correo electrónico:
 Teléfono de contacto:
 Porcentaje de titularidad:

Domicilio del titular

Calle y altura:
 Piso:
 Departamento:
 Código Postal:
 País:
 Provincia:
 Localidad:

Aclaraciones

Aclaraciones:

Se declara bajo juramento que los datos consignados en el presente formulario son exactos. Manifiesto con carácter de declaración jurada que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, sin omitir ni falsear su contenido, siendo fiel expresión de la verdad. La recepción de la obra no implica su inscripción si la presentación no se adecua a la normativa legal vigente. Si la inscripción es solicitada por un tercero, deberá presentarse con la correspondiente autorización con firma certificada de el/los responsable/s editor/es.

Leído:

IF-2017-01304166-APN-DNDA#MJ

ANEXO VII

Obra Publicada - Fonograma

Datos de la obra publicada Fonograma

Título:
 Tipo de soporte:
 Detalle:
 Fecha de publicación:
 Lugar de Publicación
 ¿Es una publicación Web?:
 URL de la página web:
 Lugar de publicación:

Registros de contratos

Registro N°:

Productor fonográfico

Tipo de persona:
 Razón Social:
 CUIT:
 Primer nombre:
 Segundo nombre:
 Tercer nombre:
 Primer apellido:
 Segundo apellido:
 Tercer apellido:
 Tipo de documento:
 Documento N°:
 Nacionalidad:
 Estado Civil:
 Correo electrónico:
 Teléfono de contacto:
 ¿Es titular?:
 Porcentaje de titularidad:

Domicilio del productor fonográfico

Calle y altura:
 Piso:

Departamento:
 Código Postal:
 País:
 Provincia:
 Localidad:

Intérprete

Único:
 Varios:
 Primer Nombre:
 Segundo Nombre:
 Tercer Nombre:
 Primer Apellido:
 Segundo Apellido:
 Tercer Apellido:

Titular (Completar sólo en caso de no ser el productor fonográfico)

Tipo de persona:
 Razón Social:
 CUIT:
 Primer nombre:
 Segundo nombre:
 Tercer nombre:
 Primer apellido:
 Segundo apellido:
 Tercer apellido:
 Tipo de documento:
 Documento N°:
 Nacionalidad:
 Estado Civil:
 Correo electrónico:
 Teléfono de contacto:
 Porcentaje de titularidad:

Domicilio del titular

Calle y altura:
 Piso:
 Departamento:
 Código Postal:
 País:
 Provincia:
 Localidad:

Aclaraciones

Observaciones:

Se declara bajo juramento que los datos consignados en el presente formulario son exactos. La recepción de la obra no implica su inscripción si la presentación no se adecua a la normativa legal vigente. El precio del presente formulario inculye el valor de la tasa correspondiente al Fondo Nacional de las Artes. Si la inscripción es solicitada por un tercero, deberá presentarse con la correspondiente autorización con firma certificada de el/los responsable/s editor/es.

Leído:

IF-2017-01304469-APN-DNDA#MJ

ANEXO VIII

Obra Publicada - Edición Literaria

Datos de la obra publicada Edición Literaria

Título:
 Edición N°:
 Edición Nacional:
 ISBN/Certificado N°:
 Idioma:
 Material complementario:
 Fecha de publicación:
 Cantidad de ejemplares:
 Costo del ejemplar:
 Tasa:
 Tipo de obra:
 Soporte:
 Género:
 Obra: Original
 ¿Presenta copia en papel?:

Lugar de Publicación

¿Es una publicación Web?:
 URL de la página web:
 Lugar de publicación:

Registros de contratos

Registro N°:

Tipo de obra

Tipo de obra:

Datos del participante

¿Su participación en la obra es bajo un seudónimo?:
 Seudónimo:
 Primer Nombre:
 Segundo Nombre:
 Tercer Nombre:
 Primer Apellido:
 Segundo Apellido:
 Tercer Apellido:
 Tipo de Documento:
 Documento N°:

Participación (elegir al menos una opción)

Adaptador:

Autor:

Colaborador:

Compilador:

Coordinador:

Director:

Fotógrafo:

Ilustrador:

Traductor:

Obra Original

Registro N°:

Autor original

Primer Nombre:

Segundo Nombre:

Tercer Nombre:

Primer Apellido:

Segundo Apellido:

Tercer Apellido:

Datos del Editor

Tipo de persona:

Razón Social:

CUIT:

Primer nombre:

Segundo nombre:

Tercer nombre:

Primer apellido:

Segundo apellido:

Tercer apellido:

Tipo de documento:

Documento N°:

Nacionalidad:

Estado Civil:

Correo electrónico:

Teléfono de contacto:

¿Es titular?:

Porcentaje de titularidad:

Domicilio del editor

Calle y altura:

Piso:

Departamento:

Código Postal:

País:

Provincia:

Localidad:

Datos de la impresión

Imprenta/Impresor:

Fecha de impresión:

Domicilio de impresión

Calle y altura:

Piso:

Departamento:

Código Postal:

País:

Provincia:

Localidad:

Titular (completar sólo en caso de no ser el editor)

Tipo de persona:

Razón Social:

CUIT:

Primer nombre:

Segundo nombre:

Tercer nombre:

Primer apellido:

Segundo apellido:

Tercer apellido:

Tipo de documento:

Documento N°:

Nacionalidad:

Estado Civil:

Correo electrónico:

Teléfono de contacto:

Porcentaje de titularidad:

Domicilio del titular

Calle y altura:

Piso:

Departamento:

Código Postal:

País:

Provincia:

Localidad:

Aclaraciones

Observaciones:

Se declara bajo juramento que los datos consignados en el presente formulario son exactos. La recepción de la obra no implica su inscripción si la presentación no se adecua a la normativa legal vigente. Si la inscripción es solicitada por un tercero, deberá presentarse con la correspondiente autorización con firma certificada de el/los responsable/s editor/es.

Leído:

ANEXO IX

Obra Publicada - Multimedia

Datos de la obra publicada Multimedia

Título:

Edición N°:

ISBN:

Idioma:

Cantidad de Ejemplares:

Costo por ejemplar:

Fecha de Publicación:

Tasa:

Lugar de Publicación

¿Es una publicación Web?:

Lugar de publicación:

URL de la página web:

Registros de contratos

Registro N°:

Datos del participante

¿Su participación en la obra es bajo un seudónimo?:

Seudónimo:

Primer Nombre:

Segundo Nombre:

Tercer Nombre:

Primer Apellido:

Segundo Apellido:

Tercer Apellido:

Tipo de Documento:

Documento N°:

Participación (elegir al menos una opción)

Animación:

Arte:

Audio:

Base de Datos:

Compaginación:

Compilación:

Coordinación:

Diseño:

Investigación:

Música:

Producción:

Redacción:

Software:

Texto:

Video:

Datos de la Replicación

Replicador:

Fecha de replicación:

Domicilio del Replicador

Calle y altura:

Piso:

Departamento:

Código Postal:

País:

Provincia:

Localidad:

Datos del Editor

Tipo de persona:

Razón Social:

CUIT:

Primer nombre:

Segundo nombre:

Tercer nombre:

Primer apellido:

Segundo apellido:

Tercer apellido:

Tipo de documento:

Documento N°:

Nacionalidad:

Estado Civil:

Correo electrónico:

Teléfono de contacto:

¿Es titular?:

Porcentaje de titularidad:

Domicilio del editor

Calle y altura:

Piso:

Departamento:

Código Postal:

País:

Provincia:

Localidad:

Titular (completar sólo en caso que el editor no sea titular)

Tipo de persona:

Razón Social:

CUIT:

Primer nombre:

Segundo nombre:

Tercer nombre:

Primer apellido:

Segundo apellido:

Tercer apellido:
 Tipo de documento:
 Documento N°:
 Nacionalidad: Alemania
 Estado Civil:
 Correo electrónico:
 Teléfono de contacto:
 Porcentaje de titularidad:

Domicilio del titular

Calle y altura:
 Piso:
 Departamento:
 Código Postal:
 País: Argentina
 Provincia:
 Localidad:

Aclaraciones

Observaciones:

Se declara bajo juramento que los datos consignados en el presente formulario son exactos. La recepción de la obra no implica su inscripción si la presentación no se adecua a la normativa legal vigente. Si la inscripción es solicitada por un tercero, deberá presentarse con la correspondiente autorización con firma certificada de el/los responsable/s editor/es.

Leído:

IF-2017-01304757-APN-DNDA#MJ

ANEXO X

Obra Publicada - Página Web

Dato de la obra publicada Página Web

Título:
 Versión N°:
 Dirección URL:
 Idioma/s:
 Fecha de publicación:
 ¿Presenta documentación técnica?:

Registros de contratos

Registro N°:

Datos del participante

¿Su participación en la obra es bajo un seudónimo?:
 Seudónimo:
 Tipo de Documento:
 Documento N°:

Participación (elegir al menos una opción)

Animación:
 Arte:
 Audio:
 Base de Datos:
 Compaginación:
 Compilación:
 Coordinación:
 Diseño:
 Investigación:
 Música:
 Producción:
 Redacción:
 Software:
 Texto:
 Video:

Datos del participante

¿Su participación en la obra es bajo un seudónimo?:
 Primer Nombre:
 Segundo Nombre:
 Tercer Nombre:
 Primer Apellido:
 Segundo Apellido:
 Tercer Apellido:
 Tipo de Documento:
 Documento N°:

Participación (elegir al menos una opción)

Animación:
 Arte:
 Audio:
 Base de Datos:
 Compaginación:
 Compilación:
 Coordinación:
 Diseño:
 Investigación:
 Música:
 Producción:
 Redacción:
 Software:
 Texto:
 Video:

Titular

Tipo de persona:
 Razón Social:
 CUIT:
 Primer nombre:
 Segundo nombre:

Tercer nombre:
 Primer apellido:
 Segundo apellido:
 Tercer apellido:
 Tipo de documento:
 Documento N°:
 Nacionalidad:
 Estado Civil:
 Correo electrónico:
 Teléfono de contacto:
 Porcentaje de titularidad:

Domicilio del titular

Calle y altura:
 Piso:
 Departamento:
 Código Postal:
 País:
 Provincia:
 Localidad:

Aclaraciones

Observaciones:

Se declara bajo juramento que los datos consignados en el presente formulario son exactos. La actualización de las páginas requiere nuevo registro. La recepción de la obra no implica su inscripción si la presentación no se adecua a la normativa legal vigente. El precio del trámite incluye el valor de la tasa correspondiente al Fondo Nacional de las Artes. Si la inscripción es solicitada por un tercero, deberá presentarse con la correspondiente autorización con firma certificada de el/los titular/es.

Leído:

IF-2017-01304351-APN-DNDA#MJ

ANEXO XI

Obra Publicada - Representación

Datos de la obra publicada Representación

Título:
 Tipo de publicación:
 Medio de publicación:
 Idioma:
 Fecha de exhibición:
 Medio de exhibición:
 ¿Es una publicación Web?:
 URL de la página web:
 Lugar de publicación:

Lugar de exhibición

Calle y altura:
 Piso:
 Departamento:
 Código Postal:
 País:
 Provincia:
 Localidad:

Registros de contratos

Registro N°:

Datos del participante

Primer Nombre:
 Segundo Nombre:
 Tercer Nombre:
 Primer Apellido:
 Segundo Apellido:
 Tercer Apellido:
 Tipo de Documento:
 Documento N°:
 Nacionalidad:
 Estado Civil:
 Correo electrónico:
 Teléfono de contacto:
 ¿Es titular?:
 Porcentaje de titularidad:

Participación (elegir al menos una opción)

Adaptador:
 Autor:
 Coreógrafo:
 Director:
 Escenógrafo:
 Guionista:
 Música:
 Traductor:
 Vestuarista:

Domicilio del participante

Calle y altura:
 Piso:
 Departamento:
 Código Postal:
 País:
 Provincia:
 Localidad:

Obra Original

Título Original:
Idioma Original:
N° de Registro:

Autor

Primer Nombre:
Segundo Nombre:
Tercer Nombre:
Primer Apellido:
Segundo Apellido:
Tercer Apellido:

Titular (Completar sólo en caso de no ser el autor)

Tipo de persona:
Razón Social:
CUIT:
Primer nombre:
Segundo nombre:
Tercer nombre:
Primer apellido:
Segundo apellido:
Tercer apellido:
Tipo de documento:
Documento N°:
Nacionalidad:
Estado Civil:
Correo electrónico:
Teléfono de contacto:
Porcentaje de titularidad:

Domicilio del titular

Calle y altura:
Piso:
Departamento:
Código Postal:
País:
Provincia:
Localidad:

Aclaraciones

Observaciones:

Se declara bajo juramento que los datos consignados en el presente formulario son exactos. La recepción de la obra no implica su inscripción si la presentación no se adecua a la normativa legal vigente. El precio del presente formulario incluye el valor de la tasa correspondiente al Fondo Nacional de las Artes. Si la inscripción es solicitada por un tercero, deberá presentarse con la correspondiente autorización con firma certificada de el/los responsable/s editor/es.

Leído:

IF-2017-01304408-APN-DNDA#MJ

ANEXO XII

Obra Publicada - Software

Datos de la obra publicada Software

Título:
Tipo de software:
Finalidad:
Fecha de Publicación:
Cantidad de Ejemplares:
Costo del ejemplar:
Tasa:
¿Presenta Manuales?:
¿Presenta documentación técnica?:
¿Presenta Código Fuente?:
Soporte:
Detalle:
Breve descripción:
Idioma/s en pantallas:

Lugar de Publicación

¿Es una publicación Web?:
URL de la página web:
Lugar de publicación:

Registros de contratos

Registro N°:

Tipo de obra

Tipo de obra:

Datos del participante

¿Su participación en la obra es bajo un seudónimo?:
Seudónimo:
Primer Nombre:
Segundo Nombre:
Tercer Nombre:
Primer Apellido:
Segundo Apellido:
Tercer Apellido:
Tipo de Documento:
Documento N°:

Participación (elegir al menos una opción)

Autor:
Coordinador:

Obra Original

Título original:
¿Mismos autores?:
Registro N°:

Autor original

Primer Nombre:
Segundo Nombre:
Tercer Nombre:
Primer Apellido:
Segundo Apellido:
Tercer Apellido:

Titular

Tipo de persona:
Razón Social:
CUIT:
Primer nombre:
Segundo nombre:
Tercer nombre:
Primer apellido:
Segundo apellido:
Tercer apellido:
Tipo de documento:
Documento N°:
Nacionalidad:
Estado Civil:
Correo electrónico:
Teléfono de contacto:
Porcentaje de titularidad:

Domicilio del titular

Calle y altura:
Piso:
Departamento:
Código Postal:
País:
Provincia:
Localidad:

Aclaraciones

Observaciones:

Se declara bajo juramento que los datos consignados en el presente formulario son exactos. La recepción de la obra no implica su inscripción si la presentación no se adecua a la normativa legal vigente. Si la inscripción es solicitada por un tercero, deberá presentarse con la correspondiente autorización con firma certificada de el/los titular/es.

Leído:

IF-2017-01305242-APN-DNDA#MJ

ANEXO XIII

Obra Publicada - Videograma/Pelí. Cinematográfica

Datos de la obra publicada Videograma/Película cinematográfica

Título:
Fecha de publicación:
Idioma:
Número Internacional:
Lugar de Publicación
¿Es una publicación Web?:
URL de la página web:
Lugar de publicación:

Registros de contratos

Número de Registros de contratos DNDA en caso de existir:

Tipo de obra

¿Qué presenta?:
Soporte:
Detalle:
Cantidad de ejemplares:
Tipo de Película:
Costo Industrial:
Tasa:

Datos del Participante

¿Su participación en la obra es bajo un seudónimo?:
Seudónimo:
Primer Nombre:
Segundo Nombre:
Tercer Nombre:
Primer Apellido:
Segundo Apellido:
Tercer Apellido:
Tipo de Documento:
Documento N°:

Participación (elegir al menos una opción)

Autor del argumento:
Autor de la música:
Director:

Principales Intérpretes

Primer Nombre:
Segundo Nombre:

Tercer Nombre:
Primer Apellido:
Segundo Apellido:
Tercer Apellido:

Datos del responsable

Tipo de persona:
Razón Social:
CUIT:
Primer nombre:
Segundo nombre:
Tercer nombre:
Primer apellido:
Segundo apellido:
Tercer apellido:
Tipo de documento:
Documento N°:
Nacionalidad:
Estado Civil:
Correo electrónico:
Teléfono de contacto:
¿Es titular?:
Porcentaje de titularidad:
Carácter:

Domicilio del responsable

Calle y altura:
Piso:
Departamento:
Código Postal:
País:
Provincia:
Localidad:

Titular (completar sólo en caso que no sea el productor o el editor)

Tipo de persona:
Razón Social:
CUIT:
Primer nombre:
Segundo nombre:
Tercer nombre:
Primer apellido:
Segundo apellido:
Tercer apellido:
Tipo de documento:
Documento N°:
Nacionalidad:
Estado Civil:
Correo electrónico:
Teléfono de contacto:
Porcentaje de titularidad:

Domicilio del Titular

Calle y altura:
Piso:
Departamento:
Código Postal:
País:
Provincia:
Localidad:

Aclaraciones

Observaciones:

Se declara bajo juramento que los datos consignados en el presente formulario son exactos. La recepción de la obra no implica su inscripción si la presentación no se adecua a la normativa legal vigente. El precio del presente formulario incluye el valor de la tasa correspondiente al Fondo Nacional de las Artes solo para el registro de videogramas. Si la inscripción es solicitada por un tercero, deberá presentarse con autorización de el/los titular/es y con firma certificada.

Leído:

IF-2017-01305262-APN-DNDA#MJ

ANEXO XIV

Obra Inédita - Musical - Primera Canción

Composiciones

1-
2-
3-
4-
5-
6-
7-
8-
9-
10-
11-
12-
13-
14-
15-

IF-2017-01305107-APN-DNDA#MJ
e. 06/02/2017 N° 5955/17 v. 06/02/2017

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución 1566-E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 19/10/2016

VISTO el Expediente N° E-594-2016 del Registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y el Decreto N° 1023 de fecha 13 de Agosto de 2001 sus modificatorios y complementarios, y el Decreto N° 893 de fecha 07 de Junio de 2012, y sus modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el VISTO tramita la Licitación Pública N° 38/2016, autorizada por Resolución MDS N° 445 de fecha 11 de Abril de 2016, enmarcada en los alcances de los artículos 24, 25 y 26 inciso a) apartado 1 del Decreto N° 1023/01 y sus modificatorios y complementarios, reglamentado por los artículos 15, 34 inciso c) y 35 del Anexo al Decreto N° 893/12 y sus modificatorios; tendiente a lograr la adquisición de artículos del hogar, indispensables para satisfacer las demandas de personas con alto nivel de vulnerabilidad social que se encuentran en diferentes regiones de nuestro país, en el marco del Programa de Ayudas Urgentes, solicitados por la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN, MONITOREO Y LOGÍSTICA.

Que conforme el acta de apertura de fecha 06 de Junio de 2016, en la Licitación Pública N° 38/2016, se presentaron las firmas: COMPAÑÍA COMERCIAL MAYORISTA S.R.L. (oferta 1), HIDRO REP S.R.L. (oferta 2), ABC LATINOAMERICANA DE COMERCIALIZACIÓN S.R.L. (oferta 3), GRUPO NUCLEO S.A. (oferta 4), CASA REIG S.A. (oferta 5), BENEDETTI S.A.I.C. (oferta 6), MOGHAMES JUAN MANUEL (oferta 7), PROVEMERG S.R.L. (oferta 8), MACOSER S.A. (oferta 9), REZZONICO HECTOR AQUILES (oferta 10) y MELENZANE S.A. (oferta 11).

Que obra Nota SIGEN N° 2959/2016 - GATYPE de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, O.T. N° 556/2016, indicando los Precios Testigos para los renglones 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14, y los Valores de Referencia para los renglones 6 y 7 de la Licitación que aquí tramita, acorde lo normado por el Anexo II de la Resolución SGN N° 122/2010.

Que se solicitó mejora de precio a las firmas CASA REIG S.A. (oferta 5), para el renglón 13, REZZONICO HECTOR AQUILES (oferta 10) para los renglones 2, 3 y 14, MACOSER S.A. (oferta 9) para los renglones 4 y 5, MELENZANE S.A. (oferta 11) para el renglón 6, en razón de superar sus cotizaciones unitarias los Precios Testigo y Valores de Referencia informados por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN.

Que se invitó a igualar la cotización unitaria a la firma BENEDETTI S.A.I.C. (oferta 6), para los renglones 8 al 11, a los efectos de otorgarle el derecho de preferencia establecido en el Artículo 39 de la Ley N° 25.300, LEY DE FOMENTO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y se le solicitó mejora de precio para el renglón 6.

Que obran Notas de las firmas CASA REIG S.A. (oferta 5) y REZZONICO HECTOR AQUILES (oferta 10) y MACOSER S.A. (oferta 9), en las que informan las mejoras requeridas.

Que la firma BENEDETTI S.A.I.C. (oferta 6) informa igualar el precio de los renglones 8 al 11, inclusive.

Que la firma MELENZANE S.A. (oferta 11), informa no mejorar el precio para el renglón 6.

Que obra Informe IF-2016-00857740-APN-SSCMYL#MDS de la Dirección de Patrimonio y Suministros por el que pone en conocimiento al área requirente que las ofertas recibidas han superado el margen de tolerancia por sobre los Precios Testigo correspondientes a los renglones 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14, y el Valor de Referencia para los renglones 6 y 7 ambos informados por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, por lo cual se procedió a implementar el mecanismo de mejora de precios y solicitar a la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN MONITOREO Y LOGÍSTICA, merituar la conveniencia o no de proseguir con el trámite de los renglones precitados.

Que la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN, MONITOREO Y LOGÍSTICA mediante PV-2016-01020082-APN-SSCMYL#MDS, informa que habiendo analizado los resultados alcanzados por el mecanismo de mejora de precios emitidos por la Dirección de Patrimonio y Suministros, no resulta conveniente la prosecución del trámite para los renglones 6 y 13.

Que la Comisión Evaluadora de este Ministerio en función de los análisis técnicos preliminares y la documentación obrante en el expediente respectivo suscribió el Dictamen de Evaluación N° 110/2016, sugiriendo las ofertas desestimadas, desistidas, los renglones fracasados y estableciendo el Orden de Mérito correspondiente.

Que se han efectuado las notificaciones pertinentes del Dictamen de Evaluación N° 110/2016 y se ha remitido para su difusión en el sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES según lo prescripto en los artículos 56 y 92 del Anexo al Decreto N° 893/12 y sus modificatorios y en el Boletín Oficial.

Que se ha dado cumplimiento a los procedimientos excepcionales de difusión establecidos por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES en su Disposición ONC N° 64/2014 y su modificatoria N° 79/2014 y conforme lo reglamentado por la Comunicación General N° 14, de fecha 01 de Septiembre de 2014.

Que no se efectuaron impugnaciones al Dictamen de Evaluación N° 110/2016.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta dentro del régimen establecido por el Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios, sin perjuicio de la aplicación supletoria del Decreto N° 893/12 y sus modificatorios, y en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y su Decreto Reglamentario N° 1344/07 y sus modificatorios, la Ley N° 25.506, el Decreto N° 434/16 y sus normas complementarias, el Decreto N° 561/16 y sus normas complementarias y los Decretos N° 357/02 y sus normas modificatorias y complementarias y N° 08 del 10 de Diciembre de 2015.

Por ello,

LA MINISTRA
DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Apruébase la Licitación Pública N° 38/2016, autorizada por Resolución MDS N° 445 de fecha 11 de Abril de 2016, enmarcada en los alcances de los artículos 24, 25 y 26 inciso a) apartado 1 del Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios, reglamentado por los artículos 15, 34 inciso c) y 35 del Anexo al Decreto N° 893/12 y sus modificatorios; tendiente a lograr la adquisición de artículos del hogar, indispensables para satisfacer las demandas de personas con alto nivel de vulnerabilidad social que se encuentran en diferentes

regiones de nuestro país, en el marco del Programa de Ayudas Urgentes, solicitados por la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN, MONITOREO Y LOGÍSTICA.

ARTÍCULO 2° — Ténganse por desistidas en la Licitación Pública N° 38/2016 las ofertas de las firmas GRUPO NÚCLEO S.A. (oferta 4) y PROVEMERG S.R.L. (oferta 8), acorde al Dictamen de Evaluación N° 110/2016.

ARTÍCULO 3° — Desestímase en la Licitación Pública N° 38/2016 la oferta de la firma BENEDETTI S.A.I.C. (oferta 6) acorde el Dictamen de Evaluación N° 110/2016.

ARTÍCULO 4° — Desestímense en la Licitación Pública N° 38/2016 para los renglones 6 y 7 la oferta de la firma MELENZANE S.A. (oferta 11), para los renglones 12 y 13 la oferta de la firma MOGHAMES JUAN MANUEL (oferta 7) y para el renglón 13 la oferta de la firma CASA REIG S.A. (oferta 5), acorde lo expuesto en el Dictamen de Evaluación N° 110/2016.

ARTÍCULO 5° — Decláranse fracasados en la Licitación Pública N° 38/2016 los renglones 6, 10, 11 y 13, acorde lo expuesto en el Dictamen de Evaluación N° 110/2016.

ARTÍCULO 6° — Adjudicase en la Licitación Pública N° 38/2016, acorde lo expuesto en el Dictamen de Evaluación N° 110/2016 a las firmas, renglones, cantidades, marcas y montos consignados en el Anexo IF-2016-01580671-APN-DPAT#MDS, cuyo monto total asciende a la suma de PESOS DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL SIESCIENTOS SETENTA (\$18.380.670.-).

ARTÍCULO 7° — Autorízase a la Dirección de Patrimonio y Suministros a emitir las Órdenes de Compra correspondientes.

ARTÍCULO 8° — Atiéndase la erogación que asciende a la suma total de PESOS DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA (\$18.380.670.-), conforme surge del Anexo IF-2016-01580671-APN-DPAT#MDS, con cargo a los créditos específicos de este Ministerio para el presente ejercicio.

ARTÍCULO 9° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carolina Stanley.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 06/02/2017 N° 6020/17 v. 06/02/2017

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Resolución 2/2017

Buenos Aires, 02/02/2017

En Buenos Aires, a los 2 días del mes de febrero año dos mil diecisiete, la Sra. Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, Dra. Adriana O. Donato, y

VISTO:

El Expediente N° 119/2014, caratulado “Concurso N° 320 Juzgado Federal de Primera Instancia N° 3 de Tucumán —no habilitado—”, y

CONSIDERANDO:

1°) Que la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial ha elevado el dictamen previsto en el artículo 44 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación.

Al respecto, corresponde señalar que este Consejo de la Magistratura implementó un sistema de videoconferencia que se ha difundido ampliamente, permitiendo que se lleven a cabo audiencias de diversa índole.

En efecto, el desarrollo práctico de ese sistema y lo dispuesto por la Excm. Corte Suprema de Justicia de la Nación en la Acordada 20/2013 al reglamentar e implementar el uso de la videoconferencia en causas en trámite en los juzgados, tribunales orales y cámaras de apelaciones, nacionales y federales del Poder Judicial de la Nación, han puesto en evidencia las utilidades de esta herramienta.

Cabe destacar que se demostró que ese sistema permite desarrollar audiencias sin necesidad de proceder al traslado físico de las personas, a través de un enlace que permite la transmisión y reproducción de imagen y sonido y su correspondiente grabación. A ello se suma la circunstancia de que el desarrollo de este mecanismo también contribuye a evitar las consecuentes erogaciones del traslado de personas.

Concordantemente con lo expuesto, resulta conveniente realizar la audiencia pública que exige la ley a través del sistema de videoconferencia. Ello así, teniendo en cuenta que los postulantes que se convocan residen en jurisdicciones en las que se encuentran instalados los programas necesarios para la realización de videoconferencias.

2°) Que por Resolución N° 166/00 el Plenario facultó a la Presidencia a efectuar la convocatoria a la audiencia prevista en el artículo 45 del reglamento mencionado.

Por ello,

SE RESUELVE:

Convocar a la audiencia prevista en el artículo 45 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los Dres. Edgardo Santiago López Herrera (D.N.I. 18.365.349), Rene Eduardo Padilla (D.N.I. 22.263.342), José Manuel Díaz Vélez (D.N.I. 17.270.560) y María Carolina Ballesteros (D.N.I. 28.223.893), la que se llevara a cabo a través del sistema de video conferencia en la sede de la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán, el jueves 9 del corriente a las 9:00 hs.

Regístrese, comuníquese al Plenario de este Cuerpo, notifíquese a los postulantes mencionados y publíquese la convocatoria en el Boletín Oficial de la República Argentina. — Adriana O. Donato, Presidente, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

e. 06/02/2017 N° 6167/17 v. 06/02/2017

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

Resolución 5-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2017

VISTO el Expediente N° S01:0392984/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones y el Decreto N° 1 de fecha 4 de enero de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 20 bis del Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, modificatorio de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92), es competencia del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, entender en la formulación de políticas y desarrollo de programas destinados a la creación de condiciones para mejorar la productividad y competitividad.

Que el Decreto N° 1 de fecha 4 de enero de 2016 establece entre los objetivos de la SECRETARÍA DE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, el de formular, ejecutar, evaluar y monitorear programas tendientes a la mejora de la competitividad del sistema productivo nacional y coordinar la elaboración, propuesta y seguimiento de estrategias y políticas tendientes a promover el desarrollo productivo.

Que las medidas adoptadas tendientes al cumplimiento de dichos objetivos, resultan prioritarias para consolidar el modelo de desarrollo socioeconómico y productivo impulsado por el Gobierno Nacional.

Que el Consejo de la Producción es un organismo consultivo que replica experiencias internacionales y tiene como finalidad facilitar la identificación de tendencias locales y globales y sus implicancias para la estrategia productiva nacional, como así también políticas dirigidas a generar una transformación del entramado productivo para reducir la pobreza y generar más y mejor empleo.

Que este espacio de articulación público-privado permite avanzar en mejoras de la estructura productiva nacional de manera integral y promueve la participación ciudadana.

Que, en tal sentido, resulta necesario brindar un marco normativo al Consejo de la Producción, institucionalizando esta herramienta para promover una planificación estratégica que permita avanzar en el desarrollo productivo, coordinando los diferentes actores, públicos y privados.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 4° de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y por el Decreto N° 1/16.

Por ello,

EL MINISTRO
DE PRODUCCIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Créase el Consejo de la Producción en el ámbito del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, el que tendrá las siguientes funciones:

a) Diseñar una estrategia de desarrollo productivo para el país con visión federal.
b) Identificar las tendencias locales y globales en el campo productivo y sus implicancias para la estrategia productiva nacional.

c) Asesorar en cuestiones normativas, regulatorias e instrumentos de políticas públicas orientadas al desarrollo económico y social a largo plazo y la inserción internacional del país.

ARTÍCULO 2° — El Consejo de la Producción estará integrado por DOCE (12) consejeros ad honorem designados por el señor Ministro, por un período de DOS (2) años renovable por resolución fundada, de cuyo seno se elegirá UN (1) presidente y UN (1) vicepresidente. Las tareas del Consejo serán coordinadas por la SECRETARÍA DE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 3° — La SECRETARÍA DE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN estará facultada para dictar las normas complementarias, interpretativas y aplicativas que resulten necesarias para la instrumentación del Consejo.

ARTÍCULO 4° — El gasto que demande el funcionamiento del Consejo creado por el Artículo 1° de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas correspondientes a la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, Programa 48, Actividad 2, Fuente Financiamiento 1.1.

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Francisco Adolfo Cabrera.

e. 06/02/2017 N° 5617/17 v. 06/02/2017

— NOTA ACLARATORIA —

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

Y

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Conjunta 1-E/2017

En la edición del Boletín Oficial N° 33.557 del día miércoles 1 de febrero de 2017, página 32, aviso N° 5280/17, donde se publicó la citada norma, se deslizó un error por parte del organismo, publicándose un Anexo que no corresponde a dicha medida.

Se aclara que la mencionada norma no contiene Anexos.

e. 06/02/2017 N° 6265/17 v. 06/02/2017



Avisos Oficiales

ANTERIORES

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

EDICTO

La Dirección Nacional de Protección de Datos Personales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, sito en sarmiento 1118 5to piso, CABA, CITA Y EMPLAZA por el plazo de 10 días hábiles a partir de la publicación del presente conforme Art. 42 del Decreto 1759/72 TO 1991, a las sociedades Uber BV/ Uber Technologies Inc. / o cualquier otra entidad o persona humana, nacional o extranjera, que administre el sitio web <https://www.uber.com/es-ar/> y su aplicación móvil en la república argentina, en el expediente administrativo N° 20074/2016 caratulado "Uber BV s/Investigación de oficio", a inscribir las bases de datos personales a los que da tratamiento ante el Registro Nacional de Bases de Datos de acuerdo a lo establecido por el Art. 3° de la Ley 25.326. La presente intimación se realiza bajo apercibimiento de dar inicio al proceso sancionatorio establecido en el artículo 31 del Decreto 1558/2001 y Disposición DNPDP 7/2005, su modificatoria 9/2015 y Disposición DNPDP 71/2016.

Eduardo Bertoni, Director Nacional, Dirección Nacional de Protección de Datos Personales, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 02/02/2017 N° 5173/17 v. 06/02/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

DIVISIÓN ADUANA PUERTO Deseado

EDICTO

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. Y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en: Aduana de Puerto Deseado, sito en Ameghino y Brown, de la Localidad de Puerto Deseado, Provincia de Santa Cruz, en el horario de 08,00 a 16,00.

| Depósito | Medio | Arribo | Mani | Conocimiento | Bultos | Cant | Mercadería |
|--------------------------|--------|-----------|------------------|-----------------------|------------|------|-----------------------|
| DEPOSITO COSTANERA | SATURN | 06-ENE-17 | 17019MANI000001M | BRRGN570893648 | CONTENEDOR | 1 | LANGOSTINO CONGELADO |
| DEPOSITO COSTANERA | SATURN | 06-ENE-17 | 17019MANI000001M | BRRGN604940540 | CONTENEDOR | 1 | LANGOSTINO CONGELADO |
| PLAZOLETA FISCAL UNEPOSC | SATURN | 04-DIC-16 | 16019MANI000116S | BRRGNSUDU76142A15L001 | CONTENEDOR | 11 | HORNO INCOMP. DESARM. |
| PLAZOLETA FISCAL UNEPOSC | SATURN | 06-ENE-17 | 17019MANI000001M | BRRGN571156611 | CONTENEDOR | 10 | BOLAS DE ACERO |

Claudio Sergio Recarey, Administrador (I) Aduana Puerto Deseado.

e. 03/02/2017 N° 5513/17 v. 07/02/2017



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1091-E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2016

VISTO el Expediente N° 1.492.960/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el Decreto N° 1759 del 3 de abril de 1972 (t.o. 1991), la Resolución de la SUSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES N° 517-E del 29 de julio de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 377/379 del Expediente N° 1.492.960/12 obra la impresión de la Resolución de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES N° 517-E del 29 de julio de 2016, que declara la homologación del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1518/16 "E" y el Acuerdo N° 796/16, celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la empresa BINGO ORO SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que se ha advertido un error material en el considerando primero y en el Artículo 1° de la Resolución de la Ss.R.L. N° 517-E/16, en la cita del número de expediente y la foja en que se encuentra

agregado al principal el convenio colectivo de empresa que homologa, consignándose erróneamente como "a fojas 2/17 del Expediente N° 1.714.336/16 agregado como fojas 346", cuando corresponde decir: "a fojas 2/17 del Expediente N° 1.714.339/16 agregado como fojas 347".

Que con el fin de subsanar el precitado error involuntario y a fin de evitar futuras confusiones, corresponde proceder a emitir el pertinente acto administrativo, adecuando el texto del considerando primero y del Artículo 1° de la Resolución Ss.R.L. N° 517-E/16 a la rectificación mencionada.

Que a los fines expuestos se pone de relieve que las enmiendas que se efectúan por la presente, no alteran en lo sustancial el acto administrativo oportunamente dictado, el que resulta plenamente válido.

Que a fojas 17 vuelta del Expediente N° 1.714.339/16, agregado como fojas 347 al Expediente 1.492.960/12, obran las escalas salariales presentadas y ratificadas junto con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1518/16 "E" pactado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la empresa BINGO ORO SOCIEDAD ANÓNIMA homologado por el artículo 1° de la Resolución Ss.R.L. N° 517-E/16, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 362/363 del Expediente 1.492.960/12 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la empresa BINGO ORO SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución Ss.R.L. N° 517-E/16 y registrado bajo el N° 796/16, conforme surge de fojas 377/379 y 383, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 389/389 vuelta y 390/391 vta., obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, de conformidad con lo establecido por el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto N° 1759 del 3 de abril de 1972 (t.o. 1991) y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Rectifícase el considerando primero de la Resolución de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES N° 517-E de fecha 29 de julio de 2016, de manera que donde dice: "a fojas 2/17 del Expediente N° 1.714.336/16 agregado como fojas 346", debe decir: "a fojas 2/17 del Expediente N° 1.714.339/16 agregado como fojas 347".

ARTÍCULO 2° — Rectifícase el Artículo 1° de la Resolución de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES N° 517-E de fecha 29 de julio de 2016, de manera que donde dice: "a fojas 2/17 del Expediente N° 1.714.336/16 agregado como fojas 346 al Expediente", debe decir: "a fojas 2/17 del Expediente N° 1.714.339/16 agregado como fojas 347".

ARTÍCULO 3° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al convenio colectivo de trabajo de empresa homologado por la Resolución de la SUSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES N° 517-E del 29 de julio de 2016 y registrado bajo el N° 1518/16 "E" suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la empresa BINGO ORO SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme al detalle que, como ANEXO I IF-2016-05199677-APN-SECT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SUSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES N° 517-E del 29 de julio de 2016 y registrado bajo el N° 796/16 suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la empresa BINGO ORO SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme al detalle que, como ANEXO II IF-2016-05199728-APN-SECT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 5° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 6° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 7° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

ANEXO

Expediente N° 1.492.960/12

Partes Signatarias: SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN, Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA c/ BINGO ORO SOCIEDAD ANÓNIMA

CCT N° 1518/16 "E"

| Fecha de entrada en vigencia | Promedio de las Remuneraciones | Tope indemnizatorio Resultante |
|------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|
| 01/04/2016 | \$ 16.111,72 | \$ 48.335,16 |

IF-2016-05199677-APN-SECT#MT

Expediente N° 1.492.960/12

Buenos Aires, 05 de enero de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1091/16 se ha tomado razón de la rectificación del considerando primero y del Artículo 1° de la RESOLUCION SSRL N° 517/16. Asimismo, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrados ambos actos administrativos bajo los números 15/17 y 2/17 T respectivamente. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 1-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 02/01/2017

VISTO el Expediente N° 216-277.663/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 349-E del 18 de agosto de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 103/105 del Expediente N° 277.663/16 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO TRABAJADORES ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS, por la parte sindical y las empresas HAVANNA SOCIEDAD ANÓNIMA; POSTRES BALCARCE SOCIEDAD ANÓNIMA; ESTABLECIMIENTOS LAGRIFA SOCIEDAD ANÓNIMA; MIOSTICI SOCIEDAD ANÓNIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 198/92, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 349-E/16 y registrado bajo el N° 957/16, conforme surge de fojas 140/141 y 146, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 155/160, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 349-E del 18 de agosto de 2016, y registrado bajo el N° 957/16 suscripto entre el SINDICATO TRABAJADORES ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS, por la parte sindical y las empresas HAVANNA SOCIEDAD ANÓNIMA; POSTRES BALCARCE SOCIEDAD ANÓNIMA; ESTABLECIMIENTOS LAGRIFA SOCIEDAD ANÓNIMA; MIOSTICI SOCIEDAD ANÓNIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-00014834-APN-SECT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2° — Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3° — Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

ANEXO

Expediente N° 277.663/16

Partes Signatarias: SINDICATO TRABAJADORES ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS c/ HAVANNA SOCIEDAD ANÓNIMA; POSTRES BALCARCE SOCIEDAD ANÓNIMA; ESTABLECIMIENTOS LAGRIFA SOCIEDAD ANÓNIMA; MIOSTICI SOCIEDAD ANÓNIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA

CCT N° 198/92

| Fecha de entrada en vigencia | Promedio de las Remuneraciones | Tope indemnizatorio Resultante |
|------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|
| 01/05/2016 | \$ 13.082,23 | \$ 39.246,69 |
| 01/09/2016 | \$ 15.175,50 | \$ 45.526,50 |
| 01/12/2016 | \$ 17.268,38 | \$ 51.805,14 |

IF-2017-00014834-APN-SECT#MT

Expediente N° 277.663/16

Buenos Aires, 11 de enero de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1/17 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 5/17 T. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 2-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 02/01/2017

VISTO el Expediente N° 229.160/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES N° 573-E del 10 de agosto de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6 del Expediente N° 229.160/16 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE OBREROS PANADEROS, PASTELEROS Y FACTUREROS CONCORDIA - ENTRE RIOS, por la parte sindical y la FEDERACIÓN DE INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE ENTRE RIOS, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 63/89, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el artículo 1° de la Resolución Ss.R.L. N° 573-E/16 y registrado bajo el N° 876/16, conforme surge de fojas 35/37 y 41, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 47/51, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 1° de la Resolución de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES N° 573-E del 10 de agosto de 2016, y registrado bajo el N° 876/16 suscripto entre el SINDICATO DE OBREROS PANADEROS, PASTELEROS Y FACTUREROS CONCORDIA - ENTRE RIOS, por la parte sindical y la FEDERACIÓN DE INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE ENTRE RIOS, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-00040808-APN-SECT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2° — Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3° — Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

ANEXO

Expediente N° 229.160/16

Partes Signatarias: SINDICATO DE OBREROS PANADEROS, PASTELEROS Y FACTUREROS CONCORDIA - ENTRE RIOS c/ FEDERACIÓN DE INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE ENTRE RIOS

CCT N° 63/89

| Fecha de entrada en vigencia | Promedio de las Remuneraciones | Tope indemnizatorio Resultante |
|------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|
| 01/04/2016 | \$ 10.571,24 | \$ 31.713,72 |
| 01/07/2016 | \$ 11.540,88 | \$ 34.622,64 |
| 01/12/2016 | \$ 12.509,82 | \$ 37.529,46 |

IF-2017-00040808-APN-SECT#MT

Expediente N° 229.160/16

Buenos Aires, 11 de enero de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 2/17 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 6/17 T. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 4-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 03/01/2017

VISTO el Expediente N° 1.678.178/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES N° 615-E del 18 de agosto de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 90 del Expediente N° 1.678.178/15, obra la escala salarial pactada entre el CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE RÍO GRANDE, por la parte sindical y la CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA, Y PRODUCCIÓN DE RÍO GRANDE, por la parte empleadora, en el marco

del Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por la Resolución Ss.R.L. N° 615-E/16 y registrado bajo el N° 947/16, conforme surge de fojas 124/126 y 130, respectivamente.

Que el precitado acuerdo fue ratificado por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS, según consta a fojas 111.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 141/144, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES N° 615-E del 18 de agosto de 2016, y registrado bajo el N° 947/16 suscripto entre el CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE RÍO GRANDE, por la parte sindical y la CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA, Y PRODUCCIÓN DE RÍO GRANDE, por la parte empleadora, ratificado a fojas 111 por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-00108362-APN-SECT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2° — Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3° — Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

ANEXO

Expediente N° 1.678.178/15

Partes Signatarias: CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE RÍO GRANDE c/ CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA, Y PRODUCCIÓN DE RÍO GRANDE

Ratificado por: FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS

CCT N° 130/75

| Fecha de entrada en vigencia | Promedio de las Remuneraciones | Tope indemnizatorio Resultante |
|------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|
| 01/04/2016 | \$ 23.041,40 | \$ 69.124,20 |

IF-2017-00108362-APN-SECT#MT

Expediente N° 1.678.178/15

Buenos Aires, 11 de enero de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 4/17 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el números 3/17 T. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 5-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 04/01/2017

VISTO el Expediente N° 204-73.414/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES N° 682-E del 7 de septiembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 4 y 6 del Expediente N° 73.414/16, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS DE AUTOMOTORES, GOMERIAS Y ANEXOS A ESTACIONES DE SERVICIO DE LA PROVINCIA DEL CHACO, por la parte sindical y la CÁMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DEL CHACO, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 418/05 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES N° 682-E del 7 de septiembre de 2016 y registrado bajo el N° 1048/16, conforme surge de fojas 32/34 y 38, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 46/50, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES N° 682-E del 7 de septiembre de 2016 y registrado bajo el N° 1048/16 suscripto entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS DE AUTOMOTORES, GOMERIAS Y ANEXOS A ESTACIONES DE SERVICIO DE LA PROVINCIA DEL CHACO, por la parte sindical y la CÁMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DEL CHACO, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-00150929-APN-SECT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2° — Regístrese la presente Disposición por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

ANEXO

Expediente N° 73.414/16

Partes Signatarias: SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS DE AUTOMOTORES, GOMERIAS Y ANEXOS A ESTACIONES DE SERVICIO DE LA PROVINCIA DEL CHACO c/ CÁMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DEL CHACO

CCT N° 418/05

| Fecha de entrada en vigencia | Promedio de las Remuneraciones | Tope indemnizatorio Resultante |
|------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|
| 01/04/2016 | \$ 13.522,90 | \$ 40.568,70 |
| 01/09/2016 | \$ 14.365,00 | \$ 43.095,00 |

IF-2017-00150929-APN-SECT#MT

Expediente N° 73.414/16

Buenos Aires, 11 de enero de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 5/17 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el números 4/17 T. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 18-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 06/01/2017

VISTO el Expediente N° 1.378.299/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES N° 653-E del 31 de agosto de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/4 del Expediente N° 257.836/15 agregado como fojas 362 al Expediente N° 1.378.299/10, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE OBRAS SANITARIAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN DE COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES LIMITADA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 646/12, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución de la Ss.R.L. N° 653-E/16 y registrado bajo el N° 1033/16, conforme surge de fojas 387/389 y 393, respectivamente.

Que el precitado acuerdo fue ratificado por la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, según consta a fojas 379.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 404/410, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se expli-

citan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES Nº 653-E del 31 de agosto de 2016, y registrado bajo el Nº 1033/16 suscripto entre el SINDICATO DE OBRAS SANITARIAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN DE COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES LIMITADA, por la parte empleadora, ratificado a fojas 379 por la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-00279796-APN-SECT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º — Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3º — Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedáse a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

ANEXO

Expediente Nº 1.378.299/10

Partes Signatarias: SINDICATO DE OBRAS SANITARIAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES c/ FEDERACIÓN DE COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES LIMITADA

Ratificado por: FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS

CCT Nº 646/12

| Fecha de entrada en vigencia | Promedio de las Remuneraciones | Tope indemnizatorio Resultante |
|------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|
| 01/04/2015 | \$ 13.278,67 | \$ 39.836,01 |
| 01/10/2015 | \$ 15.175,62 | \$ 45.526,86 |

IF-2017-00279796-APN-SECT#MT

Expediente Nº 1.378.299/10

Buenos Aires, 13 de enero de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 18/17 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el números 9/17 T. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 19-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 06/01/2017

VISTO el Expediente Nº 921.923/92 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO Nº 500-E del 21 de septiembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4 del Expediente Nº 1.731.969/16 agregado como fojas 662 al Expediente Nº 921.923/92 obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa SIDERCA SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 72/93 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 500-E/16 y registrado bajo el Nº 1140/16, conforme surge de fojas 671/672 y 676, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 682/685, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO Nº 500-E del 21 de septiembre de 2016, y registrado bajo el Nº 1140/16 suscripto entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa SIDERCA SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-00280917-APN-SECT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º — Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3º — Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedáse a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

ANEXO

Expediente Nº 921.923/92

Partes Signatarias: ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA c/ SIDERCA SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

CCT Nº 72/93 "E"

| Fecha de entrada en vigencia | Promedio de las Remuneraciones | Tope indemnizatorio Resultante |
|------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|
| 01/04/2017 | \$ 21.800,60 | \$ 65.401,80 |

IF-2017-00280917-APN-SECT#MT

Expediente Nº 921.923/92

Buenos Aires, 13 de enero de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 19/17 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el números 7/17 T. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 25-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 09/01/2017

VISTO el Expediente Nº 1.721.781/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES Nº 669-E del 5 de septiembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6 del Expediente Nº 1.721.781/16 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa AGCO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1369/14 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por la Resolución Ss.R.L. Nº 669-E/16 y registrado bajo el Nº 1049/16, conforme surge de fojas 45/46 y 50, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 56/59, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES Nº 669-E del 5 de septiembre de 2016 y registrado bajo el Nº 1049/16 suscripto entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa AGCO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-00348615-APN-SECT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º — Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cum-

plido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que registre el importe del promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3° — Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

ANEXO

Expediente N° 1.721.781/16

Partes Signatarias: SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA c/ AGCO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA

CCT N° 1369/14 "E"

| Fecha de entrada en vigencia | Promedio de las Remuneraciones | Tope indemnizatorio Resultante |
|------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|
| 01/01/2015 | \$ 14.126,34 | \$ 42.379,02 |

IF-2017-00348615-APN-SECT#MT

Expediente N° 1.721.781/16

Buenos Aires, 13 de enero de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 25/17 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el números 8/17 T. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 26-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 09/01/2017

VISTO el Expediente N° 1.721.790/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 468-E del 15 de septiembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6 del Expediente N° 1.721.790/16 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa AGCO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1369/14 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 468-E/16 y registrado bajo el N° 1121/16, conforme surge de fojas 53/54 y 58, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 64/67, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 468-E del 15 de septiembre de 2016 y registrado bajo el N° 1121/16 suscripto entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa AGCO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-00349342-APN-SECT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2° — Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que registre el importe del promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3° — Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

ANEXO

Expediente N° 1.721.790/16

Partes Signatarias: SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA c/ AGCO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA

CCT N° 1369/14 "E"

| Fecha de entrada en vigencia | Promedio de las Remuneraciones | Tope indemnizatorio Resultante |
|------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|
| 01/07/2015 | \$ 15.628,85 | \$ 46.886,55 |

IF-2017-00349342-APN-SECT#MT

Expediente N° 1.721.790/16

Buenos Aires, 13 de enero de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 26/17 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el números 13/17 T. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 27-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 09/01/2017

VISTO el Expediente N° 1.721.774/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 568-E del 29 de septiembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6 del Expediente N° 1.721.774/16 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa AGCO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1369/14 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 568-E/16 y registrado bajo el N° 1242/16, conforme surge de fojas 46/47 y 50, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 56/59, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 568-E del 29 de septiembre de 2016 y registrado bajo el N° 1242/16 suscripto entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa AGCO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-00349790-APN-SECT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2° — Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que registre el importe del promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3° — Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

ANEXO

Expediente N° 1.721.774/16

Partes Signatarias: SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA c/ AGCO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA

CCT N° 1369/14 "E"

| Fecha de entrada en vigencia | Promedio de las Remuneraciones | Tope indemnizatorio Resultante |
|------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|
| 01/04/2016 | \$ 18.915,72 | \$ 56.747,16 |

IF-2017-00349790-APN-SECT#MT

Expediente Nº 1.721.774/16

Buenos Aires, 13 de enero de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 27/17 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 11/17 T. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 34-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 10/01/2017

VISTO el Expediente Nº 221-228.254/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO Nº 451-E del 7 de septiembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente Nº 228.254/15 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RAPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS y el SINDICATO DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS DE ENTRE RIOS, por la parte sindical y el CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE PARANA y la FEDERACION DE INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE ENTRE RIOS, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 381/04, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 451-E/16 y registrado bajo el Nº 1059/16, conforme surge de fojas 76/77 y 81, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 89/89 vuelta y 90/94 vta. obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO Nº 451-E del 7 de septiembre de 2016, y registrado bajo el Nº 1059/16 suscripto entre la FEDERACION TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RAPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS y el SINDICATO DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS DE ENTRE RIOS, por la parte sindical y el CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE PARANA y la FEDERACION DE INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE ENTRE RIOS, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-00410092-APN-SECT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º — Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3º — Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

ANEXO

Expediente Nº 221-228.254/15

Partes Signatarias: FEDERACION TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RAPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS; SINDICATO DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS DE ENTRE RIOS c/ CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE PARANA; FEDERACION DE INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE ENTRE RIOS

CCT Nº 381/04

Alcance: Rama Pasteleros

| Fecha de entrada en vigencia | Promedio de las Remuneraciones | Tope indemnizatorio Resultante |
|------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|
| 01/05/2015 | \$ 7.824,50 | \$ 23.473,50 |
| 01/08/2015 | \$ 8.529,33 | \$ 25.587,99 |
| 01/01/2016 | \$ 9.092,83 | \$ 27.278,49 |

Alcance: Rama Factureros-Pizzeros

| Fecha de entrada en vigencia | Promedio de las Remuneraciones | Tope indemnizatorio Resultante |
|------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|
| 01/05/2015 | \$ 7.855,71 | \$ 23.567,13 |
| 01/08/2015 | \$ 8.563,43 | \$ 25.690,29 |
| 01/01/2016 | \$ 9.129,00 | \$ 27.387,00 |

Alcance: Personal de Comercialización

| Fecha de entrada en vigencia | Promedio de las Remuneraciones | Tope indemnizatorio Resultante |
|------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|
| 01/05/2015 | \$ 7.477,50 | \$ 22.432,50 |
| 01/08/2015 | \$ 8.150,50 | \$ 24.451,50 |
| 01/01/2016 | \$ 8.689,33 | \$ 26.067,99 |

IF-2017-00410092-APN-SECT#MT

Expediente Nº 228.254/15

Buenos Aires, 13 de enero de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 34/17 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 10/17 T. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 35-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 10/01/2017

VISTO el Expediente Nº 227.932/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO Nº 365-E del 18 de agosto de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4 del Expediente Nº 227.932/15 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RAPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS y el SINDICATO DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS DE ENTRE RIOS, por la parte sindical y el CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE PARANA y la FEDERACION DE INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE ENTRE RIOS, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 381/04, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 365-E/16 y registrado bajo el Nº 940/16, conforme surge de fojas 58/59 y 63, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 71/71 vuelta y 72/76f vta. obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO Nº 365-E del 18 de agosto de 2016, y registrado bajo el Nº 940/16 suscripto entre la FEDERACION TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RAPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS y el SINDICATO DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS DE ENTRE RIOS, por la parte sindical y el CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE PARANA y la FEDERACION DE INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE ENTRE RIOS, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-00410546-APN-SECT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º — Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3º — Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

ANEXO

Expediente Nº 221-227.932/15

Partes Signatarias: FEDERACION TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RAPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS; SINDICATO DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS DE ENTRE RIOS c/ CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE PARANA; FEDERACION DE INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE ENTRE RIOS

CCT Nº 381/04

Alcance: Rama Pasteleros

| Fecha de entrada en vigencia | Promedio de las Remuneraciones | Tope indemnizatorio Resultante |
|------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|
| 01/02/2015 | \$ 6.691,67 | \$ 20.075,01 |
| 01/03/2015 | \$ 6.905,67 | \$ 20.717,01 |
| 01/04/2015 | \$ 7.119,83 | \$ 21.359,49 |

Alcance: Rama Factureros-Pizzeros

| Fecha de entrada en vigencia | Promedio de las Remuneraciones | Tope indemnizatorio Resultante |
|------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|
| 01/02/2015 | \$ 6.707,57 | \$ 20.122,71 |
| 01/03/2015 | \$ 6.928,00 | \$ 20.784,00 |
| 01/04/2015 | \$ 7.148,57 | \$ 21.445,71 |

Alcance: Personal de Comercialización

| Fecha de entrada en vigencia | Promedio de las Remuneraciones | Tope indemnizatorio Resultante |
|------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|
| 01/02/2015 | \$ 6.403,67 | \$ 19.211,01 |
| 01/03/2015 | \$ 6.609,00 | \$ 19.827,00 |
| 01/04/2015 | \$ 6.803,83 | \$ 20.411,49 |

IF-2017-00410546-APN-SECT#MT

Expediente N° 227.932/15

Buenos Aires, 13 de enero de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 35/17 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 12/17 T. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 36-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 10/01/2017

VISTO el Expediente N° 1.731.227/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES N° 596-E del 12 de agosto de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 50/51 del Expediente N° 1.731.227/16 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE UNION DE TRABAJADORES TELEFÓNICOS Y AFINES DEL CHACO, por la parte sindical y la empresa TELEFÓNICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 828/06 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución Ss.R.L. N° 596-E/16 y registrado bajo el N° 906/16, conforme surge de fojas 63/64 y 68, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 74/74 vuelta y 75/76, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES N° 596-E del 12 de agosto de 2016, y registrado bajo el N° 906/16 suscripto entre el SINDICATO DE UNION DE TRABAJADORES TELEFÓNICOS Y AFINES DEL CHACO, por la parte sindical y la empresa TELEFÓNICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-00411072-APN- SECT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2° — Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3° — Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

ANEXO

Expediente N° 1.731.227/16

Partes Signatarias: SINDICATO DE UNION DE TRABAJADORES TELEFÓNICOS Y AFINES DEL CHACO c/ TELEFÓNICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA

CCT N° 828/06 "E"

| Fecha de entrada en vigencia | Promedio de las Remuneraciones | Tope indemnizatorio Resultante |
|------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|
| 01/07/2016 | \$ 25.973,48 | \$ 77.920,44 |
| 01/02/2017 | \$ 26.843,77 | \$ 80.531,31 |

IF-2017-00411072-APN- SECT#MT

Expediente N° 1.731.227/16

Buenos Aires, 13 de enero de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 36/17 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 14/17 T. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.



BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*



0810-345-BORA (2672)

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

www.boletinoficial.gov.ar